

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

0000022101

**Acta de Inscripción**

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA POR MANDATO JUDICIAL

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 893

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 1839

Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: miércoles, 14 de marzo de 2018

1.- Fecha de Inscripción: miércoles, 14 de marzo de 2018 14:38

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
--------------	----------------------	----------------------------------	--------------	-----------	--------

ADJUDICADOR

Natural	1203874217	LOPEZ PILAY FELIPE ALFREDO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1709292799	CARRERA ANDRADE MARCELO FERNANDO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1304710948	ALCIVAR ALCIVAR NELLY ANTONIA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	800000000001550	MIÑO CASTILLO FABIOLA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	80000000004485	ANDRADE QUIROLA MARIA JUDITH	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

ADJUDICATARIO

Natural	1302393382	CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA CASADO(A)		MANABI	MANTA
---------	------------	---	--	--------	-------

AUTORIDAD COMPETENTE

Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANABI	MANTA
---------	--------	--------------------------------------	--	--------	-------

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEXTA

Nombre del Cantón: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 31 de agosto de 2017

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:



Plazo:

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
5020246000	14/03/2018 15:55:14	65848		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Inmueble ubicado en San Juan de Manta antiguamente conocido como sitio La Cercada del Cantón Manta con una superficie de 44477,42 M2; circunscrito dentro de los siguientes linderos:

Por el Frente: Cien metros y camino público que conduce a San Juan de Manta, Por Atrás: camino público que conduce a las Chacras de Manta con 89,52 metros, Por el Costado Derecho: con 562,79 metros y partes sobrantes de propiedad de los herederos Barrera Ledesma, Por el Costado Izquierdo: con calle pública con 520,54 metros.

Dirección del Bien: San Juan sitio La Cercada

5.- Observaciones:

Protocolización de Sentencia Por mandato Judicial dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Ordinario Juicio No. 13305-2013-0232 sobre un lote de terreno ubicado en San Juan de Manta antiguamente conocido como Sitio La Cercada del Cantón Manta con una sup. de 44477,42 M2. Inscripción por Mandato Judicial dictada por la Unidad Judicial de Manabí, el 23 de Febrero del 2018, se ordena inscribir de forma inmediata la Protocolización de Sentencia. Terreno que comprende las fichas 98, 24473, y 12873

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA POR
MANDATO JUDICIAL

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 893

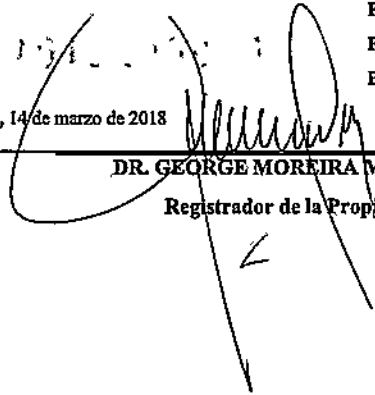
Folio Final: 0

Número de Repertorio: 1839

Período: 2018

Fecha de Repertorio: miércoles, 14 de marzo de 2018

Lo Certifico:


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad



NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO

0000022102



ESCRITURA PÚBLICA

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

OTORGA:
ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA
LASCANO

CUANTIA: \$23911

ESCRITURA NÚMERO:

20171308006P003259

20181308006000138

AUTORIZADA:

31 DE AGOSTO DEL 2017

28 DE FEBRERO DEL 2018

COPIA: CUARTA

DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARIO PUBLICO SEXTO DE MANTA



Factura: 002-002-000021406



20181308006000138

0000022103

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181308006000138



NOTARIO OTORGANTE:	SEXTO NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	28 DE FEBRERO DEL 2018, (11:29)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302393382
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	31-08-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	BLANCA CARRERA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1302393382

OBSERVACIONES:

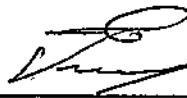
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181308006000138

NOTARIO OTORGANTE:	SEXTO NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	28 DE FEBRERO DEL 2018, (11:29)
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTO
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302393382
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	31-08-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	BLANCA CARRERA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1302393382

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA

201909131



Factura: 002-002-000012466



20171308006P03259

0000022104

NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:		20171308006P03259					
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA DETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		31 DE AGOSTO DEL 2017, (15:00)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR*							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302393382	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA DICTADA POR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, A FAVOR DE LA SRA. ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO EN CONTRA DE FELIPE ALFREDO LÓPEZ PILAY Y OTROS					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		23911.00					

NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA



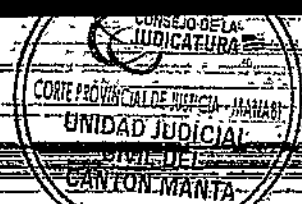
THE UNIVERSITY OF CHICAGO

0000022105

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, AB. DELGADO INTRIAGO MARÍA NATALIA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13305-2013-0232; QUE SIGUE ANGELICA MARÍA BLANCA CARRERA LASCANO CONTRA FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY Y OTROS. Manta, Jueves 10 de Agosto del 2017, las 14h04. VISTOS: Incorpórese al expediente el alegato en derecho y los escritos presentados por la parte accionante, cuyo contenido se tendrán en cuenta conforme a derecho. En lo principal, a Fs. 19 y 20 de los autos, comparece la señora ANGELICA MARÍA BLANCA CARRERA LASCANO y expresa: "...Soy poseedora real de un lote de terreno situado en San Juan de Manta antiguamente conocido como sitio La Cercada del cantón Manta con una superficie de 44477.42 M2 cuyas medidas y linderos son los siguientes: POR EL FRENTE cien metros y camino público que conduce a San Juan de Manta. POR ATRÁS, camino público que conduce a las chinchorras de Manta, con 89,52 metros. POR EL COSTADO DERECHO con 562,79 metros y partes sobre propiedad de los herederos Barrera Ledesma, POR EL COSTADO IZQUIERDO, con calle pública, con 520, 54 metros.- Desde el 12 de febrero de 1985 ha mantenido la posesión tranquila, continua esto es de forma ininterrumpida, pacífica, pública no equívoca y en concepto de propietaria, esto es con ánimo de señor y dueña por más de quince años a la presente fecha de presentación de esta demanda del bien inmueble antes descrito que lo tengo cercado en todo su perímetro con alambre de púas y estaca de moyuyo así como de latillas tipo lanzas de caña guadua en varias partes del cerco, predio en donde he construido una casita de caña madera y zinc y he sembrado árboles de algarrobo del que se alimenta mi ganado, en épocas de invierno siembro el terreno de maíz que sirve para la alimentación de las vacas que tengo a mi cuidado en este terreno que además sirve de potrero. Propiedad que la cancelé a su supuesto dueño en sucre y en su totalidad, adquiriendo la posesión material del mismo, mediante compra que le hiciera al señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CAICEDO, sin que este señor me entregue las escrituras definitivas hasta la actualidad, debido varias supuestas causas que el vendedor me dijo no le permitían darme las escrituras definitivas del dominio. En virtud de los antecedentes expuestos concurre ante usted señor juez y demando a los señores VALDIVIESO MACIAS MARIA ELVIA LEONOR, LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO, LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON, FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY, MARCELO FERNANDO CARRERA ANDRADE, NELLY ANTONIA ALGIVAR ALGIVAR y posibles interesados, y a toda persona que pudiera haber tenido derechos que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercito en esta acción, a fin de que en sentencia disponga a mi favor del tantas veces descrito terreno mediante la institución jurídica denominada Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad de cantón Manta, de conformidad con lo que dispone el art. 2413 del código civil reformado, la sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública, para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. La presente demanda la fundamento en lo dispuesto en los arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y más pertinentes del código civil. Se contará con los representantes del GAD Manta. El trámite es el ordinario y señala cuantía acorde al avalúo del bien objeto de la Litis. Calificada la demanda se dispuso citar a los demandados así como a los posibles interesados por la prensa, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. A fojas 61 de los autos consta calificada la REFORMA A LA DEMANDA con respecto a los nombres de los demandados, siendo desde ahora los señores FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY, NELLY ANTONIA ALGIVAR ALGIVAR, MARCELO FERNANDO CARRERA ANDRADE, FABIOLA MIÑO CASTILLO Y MARIA JUDITH ANDRADE QUIROLA.- Reformada que fuere se dispuso citar a los demandados en los domicilios indicados. De conformidad con lo que establece el Artículo. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, A Fs. 70 de los autos consta inscrita la demanda y su reforma en el Registro de la Propiedad de este cantón. A Fs. 96, 97 y 98 y posteriormente a fojas 171, 172 y 173, constan las publicaciones hechas por la prensa de las citaciones a los demandados y posibles interesados. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta a Fs. 186 y 187 de los autos, a la que comparece el Procurador Judicial acompañado de la accionante Angelica María Blanca Carrera Lascano, y acusa la rebeldía de la parte demandada quien no asiste a la diligencia pese a estar debidamente citados, se declaró la rebeldía de los otros demandados, de los Funcionarios Municipales y posibles interesados en el predio materia de la presente Litis, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados. - A Fs. 195 del proceso, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las

Hacemos de la justicia una práctica diaria

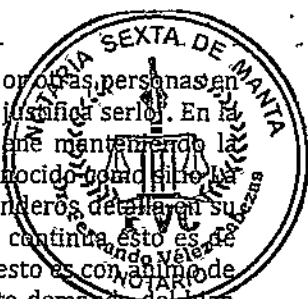
[Firma]



siguientes: Reproduce todo lo que de autos le sea favorable, la intervención en junta de conciliación, la rebeldía de la parte demandada, adjunta los recibos de servicios y pagos prediales al Gad Manta, solicita la inspección judicial al predio objeto de la Litis, solicita la declaración de testigos, así como impugna todo lo que llegare a presentar la contraparte. Que se reproduzca el informe jurado presentado por el primer personero del Gad Manta que consta a fojas 246 de los autos.- Concluido el término de prueba y encontrándose al estado de resolver, se considera: PRIMERO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES.- La Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos. 1, 11, 66, 75, 76, 77; 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el deber del Estado es garantizar los derechos a la integridad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los jueces. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- a) A la presente causa se le ha dado el trámite Ordinario previsto en la ley. b) Conforme dispone el Artículo. 346 del Código de Procedimiento Civil se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios, que influyan o puedan influir en la decisión de la causa, por lo que, revisado que ha sido el expediente no se aprecia que deba ser declarada nulidad procesal alguna, en el presente caso y en su lugar se reconoce la validez del proceso. c) La jurisdicción y competencia de esta Jueza se encuentra radicada en virtud de lo dispuesto en el Artículo. 167 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Artículo. 239 del Código Orgánico de la Función Judicial. TERCERO: RESPONSABILIDAD PROBATORIA.- Es obligación de las partes probar sus afirmaciones, excepto aquellas que se presuman conforme a derecho, conforme lo establecen los Artículos. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: ANÁLISIS JURÍDICO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA: La doctrina como erudición del derecho nos ilumina y para el caso sub examine el maestro del diritto sostanciaiale civile e penale, Francesco Carnelutti, quien sostiene que probar no consiste en evidenciar un hecho sino en "verificar un juicio" o lo que es igual, demostrar su verdad o falsedad, esta distinción es formal, puesto que, si los juicios afirman o niegan la existencia de un hecho, al evidenciar su verdad o falsedad necesariamente se demuestra la existencia o inexistencia de aquel. El tratadista Rafael de Pina, en la obra Autos del Juez y Prueba Civil, Estudios de Derecho Procesal Civil, en el capítulo La Prueba Civil, pag. 477, dice: "La prueba se dirige al juez, no al adversario, por la necesidad de colocarlo en situación de poder formular un fallo sobre la verdad o falsedad de los hechos alegados, puesto que debe juzgar justa allegata et probata". Por valoración de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual, y en ocasiones puede bastar uno para formar la convicción del juez, pero lo ordinario es que se requiera varios, de la misma o distinta clase para llegar a la certeza de los hechos discutidos en el proceso contencioso. De ahí que cuando se habla de valoración de la prueba se comprende un estudio crítico del conjunto, tanto de los varios medios aportados por una parte para tratar de demostrar sus afirmaciones de hecho, como de las que la otra adujo para desvirtuarlas u oponer otros hechos. 4.3. Que el Artículo. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Anímus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo: intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. QUINTO: Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido como requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos una vez inscrita, lo presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Artículo 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con



0000022106



ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. En la especie, la actora señora Angélica María Carrera Lascano, manifiesta que: "...vengo manteniendo la posesión real de un lote de terreno situado en San Juan de Manta antiguamente conocido como el lote Cercada del cantón Manta con una superficie de 44477.42 M2 cuyas medidas y linderos detallaré en su demanda, y desde el 12 de febrero de 1985 ha mantenido la posesión tranquila, continua, esto es, de forma ininterrumpida, pacífica, pública no equívoca y en concepto de propietaria, esto es, con ánimo de señor y dueña por más de quince años a la presente fecha de presentación de esta demanda del bien inmueble antes descrito que lo tengo cercado en todo su perímetro con alambre de púas y estaca de moyuyo así como de latillas tipo lanzas de caña guadua (...). Posesión que ha probado en la tramitación del juicio como manda el Artículo. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo...". En cuanto a la parte demandada, no consta del proceso que hayan comparecido, ni tampoco ha aportado con prueba ni presentado las excepciones en el término concedido. Por otra parte, La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados, o quienes se creyeran con derecho sobre el bien, quienes pese a estar legalmente citadas, como consta de las razones de citación y de las publicaciones adjuntas al proceso, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada; De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el Artículos. 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, ya que no será la persona "...a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda..." De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam. La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia



Hacemos de la justicia una práctica diaria



inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". - Por lo tanto la actora procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quienes ostentan el título de propiedad conforme a los certificados emitidos por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, así como consta igual en la REFORMA A LA DEMANDA que fue aceptada al trámite a fojas 60, porque sus pretensiones se han dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuando a dejar sin efecto el título que amparaba en el dominio a los demandados.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SEXTO.- ANALISIS DE PERTENENCIA.- La Constitución de la República es el marco en el que deben desarrollarse las actividades económicas y humanas en el país, y mediante el Artículo. 66, numerales 15 y 16, reconocen y garantizan a las personas el derecho a desarrollar sus actividades en forma individual o colectiva, respetando los principios de responsabilidad social y la libertad de contratación, esta es la línea básica, y en nuestro sistema jurídico la prescripción es un modo de adquirir el dominio, mediante la posesión o tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; el poseedor de una cosa es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo, así dicen los Artículos. 603 y 715 del Código Civil; y, el dominio llamado también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, como señala el Artículo. 599 del Código Civil. En cuanto al tema, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo. 21, garantiza el derecho a la propiedad privada a toda persona, y el derecho al uso y goce de sus bienes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo. XXII, indica que toda persona tiene derecho a la propiedad privada; normas que son de cumplimiento obligatorio en virtud del Artículo. 417 de la Constitución de la República, y por lo tanto es un deber del Estado Ecuatoriano protegerlo, las mismas que guardan armonía y relación con el derecho a la propiedad garantizado por la Constitución de la República, en su Artículo. 66 numeral 26, cuando dice: "Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas", con el Artículo. 321 Ibidem que ordena: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental. Además, el Artículo. 83, numeral 1 dice que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"; de lo manifestado se colige que, el amparo a la propiedad no es ilimitado porque se garantiza al cumplir su dueño con la función social y en otros casos ni aun en esas circunstancias (expropiación) y cuando no es así se extingue su dominio o propiedad sobre el bien por los medios dispuestos en la ley; entonces, nuestra legislación ha previsto la institución jurídica de la prescripción en casos específicos, cuando se cumple el contenido del Artículo. 2398 del Código Civil que señala salvo las excepciones constitucionales se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en forma material, aun con título inscrito y de buena fe, con las condiciones legales, en este caso, es sobre el bien inmueble, de manera que, el tiempo necesario para que opere la prescripción extraordinaria, es de por lo menos quince años y requiere que la posesión sea regular esto es que sea pública y pacífica, no interrumpida, es decir que haya sido continua, sin intervalos, sin violencia ni clandestinidad y opere aun en contra del Estado entre ellas las Municipalidades, y la sentencia servirá de justo título, por cuanto así dicen los Arts. 2392, 2393, 2397, 2398, 2401, 2405, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil; de esta manera, le confiere la facultad de ejercer su acción al poseedor en contra de los propietarios del inmueble pudiendo reclamar contra aquellos: 1. Que, se declare que la parte demandante ha ganado la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; 2. Que, se declare que sus dueños o demandados han perdido la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extraordinaria de dominio. Una vez jurídicamente entendido este modo de adquirir el dominio corresponde señalar cuáles son los presupuestos fácticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de hecho.

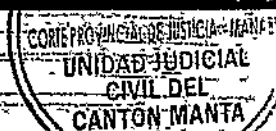
0000022107



ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio conforme se ha pretendido por la parte actora y en este sentido tenemos que nuestra jurisprudencia en fallos reiterados ha sostenido los siguientes: 1. Posesión pública, pacífica, no interrumpida, actual y exclusiva de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano, es decir, que sea susceptible de esa posesión; 2. Que la tenencia sobre el inmueble se la haya ejercido con ánimo de señor y dueño; 3. Que la posesión haya durado el tiempo previsto por la ley, que en la especie, debe ser de al menos quince años, conforme señala el Artículo. 2411 del Código Civil; 4. Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad correspondiente y, 5. La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecido claramente en el proceso. Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no procedería. SÉPTIMO : ANALISIS PROBATORIO.- La Inspección judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juezador. Según el Artículo. 242 del Código de Procedimiento Civil, "...Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias..." Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, la suscrita Jueza se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Artículo. 250 ibídem, diligencia de Inspección Judicial que consta de Fs. 238 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que: "DE topografía irregular, dentro del terreno se encuentra construida una vivienda de caña guadua con área de 35 metros cuadrados. Tiene paredes exteriores de caña guadua tipo picada, paredes interiores de cubiertas de planchas sobre estructura de madera. Existen en el interior de la vivienda 2 tanques que sirven para almacenamiento de agua. Se puede observar la presencia de aves de corral, vacas, toros. Dentro del terreno están sembrados árboles maderables, frutales y plantas ornamentales. La vivienda cuenta con energía eléctrica. En sus CONCLUSIONES las medidas y linderos de la demanda concuerdan con lo levantado en el sitio, al momento de la inspección la vivienda se encontraba habitada por la actora y su familia". Lo que es corroborado con las observaciones hechas en el sitio por esta Unidad Judicial concordante con lo manifestado por el perito Ing. Walther Villao Vera, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de Fs. 248 a 254 del proceso. La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Rosa Pulá Meza, Ramírez, José Calixto Lucas Delgado y Manuel Arturo Delgado Mero, cuyas declaraciones que constan a Fs. 216, 220 y 222 de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que por mucho más de quince años, esto es, desde el 12 de febrero de 1985, la actora Angélica María Blanca Carrera Ascano, viene poseyendo un inmueble materia de esta litis, y que en este inmueble la actora ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por los actores, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Artículo. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones; esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juezador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Artículo. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquéllos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Artículo. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Artículo. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Artículo. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la actora, se encuentra en posesión material del bien inmueble.



Hacemos de la justicia una práctica diaria



cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 12 de febrero de 1985, es decir desde hace más de 20 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes los reconocen y los respetan como la única posesionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Walther Villao y que consta de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Artículo. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Artículo. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Artículo. 969 del Código Civil, los cuales aparecen probados en el proceso a favor de la accionante, habiendo justificado con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. Con el certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece a los demandados señores FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY, NELLY ANTONIA ALCIVAR ALCIVAR, MARCELO FERNANDO CARRERA ANDRADE, FABIOLA MIÑO CASTILLO Y MARIA JUDITH ANDRADE QUIROLA; así como a desconocidos y posibles interesados, se establece que la demanda va dirigida en contra de estos, por consiguiente están determinados los legítimos contradictores en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución, OCTAVO.- DECISIÓN: En virtud de las consideraciones que anteceden, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, y de conformidad al Artículo 1 de la Constitución de la República, que señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que la señora ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO, adquiere el dominio del bien inmueble ubicado en San Juan de Manta antiguamente conocido como sitio La Cercada del cantón Manta con una superficie de 4477.42 M2 cuyas medidas y linderos son los siguientes: POR EL FRENTE cien metros y camino público que conduce a San Juan de Manta. POR ATRÁS camino público que conduce a las chacras de Manta, con 89.52 metros. POR EL COSTADO DERECHO con 562.79 metros y partes sobrante de propiedad de los herederos Barrera Ledesma. POR EL COSTADO IZQUIERDO, con calle pública, con 520.54 metros; por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY, NELLY ANTONIA ALCIVAR ALCIVAR, MARCELO FERNANDO CARRERA ANDRADE, FABIOLA MIÑO CASTILLO Y MARIA JUDITH ANDRADE QUIROLA y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble y que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribáse en el Registro de la Propiedad del cantón Manta a fin de que acorde con lo ordenado en el Artículo. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública para que sirva de Justo Título a la señora ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a Fs. 70 de los autos. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe en calidad de secretaria de este despacho la Abg. María Magdalena Macías Sabando, mediante acción de personal No. 5985 DP13-2016-SP. Cúmplase y notifíquese.-

Fdo. AB. DELGADO INTRIAGO MARIA NATALIA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.-

RAZON.- La sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-

CERTIFICO.- Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copia del original las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-

MANTA, Jueves 17 de Agosto del 2017.

AB. MARIA MAGDALENA MACIAS SABANDO
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA



0000022108



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



Nº 0145501

No. Certificación: 145523

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 51867

Fecha: 31 de agosto de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 5-02-02-46-000

Ubicado en: SITIO LA CERCADA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 44477,42 M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
1302393382	ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERREÑO: 22238,71
CONSTRUCCIÓN: 1672,86
23911,57.

Son: VEINTITRES MIL NOVECIENTOS ONCE DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (D)



NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE, DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO, 13305-2015-00232, QUE CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA, EN CONTRA DE, FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY Y OTROS, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ,

Impreso por: GABRIELA SOLORIZANO 31/08/2017



1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

000000

0000022109

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 087191

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

URBANO

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Construcción en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
pertenece a
ubicada CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA
cuyo SITIO LA CERCADA asciende a la cantidad
de

AVALUO COMERCIAL PRESENTE

\$23911.57 VEINTITRES MIL NOVECIENTOS ONCE DOLARES 57 /100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO - CON EL 50%
DE DESCUENTO POR SER DE LA TERCERA EDAD

Elaborado por:
Nelly Flores A

31 DE AGOSTO DEL 2017

Manta,

Director Financiero Municipal



[illegible]

1. 10/10/2010

0000022110



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

911

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

COMPROBANTE DE PAGO

000048287



DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.:

NOMBRES: CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA

RAZÓN SOCIAL: SITIO LA CERCADA

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: VERONICA CUENCA VINCES

CAJA: 31/08/2017 09:40:41

FECHA DE PAGO:



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR 00
		3.00

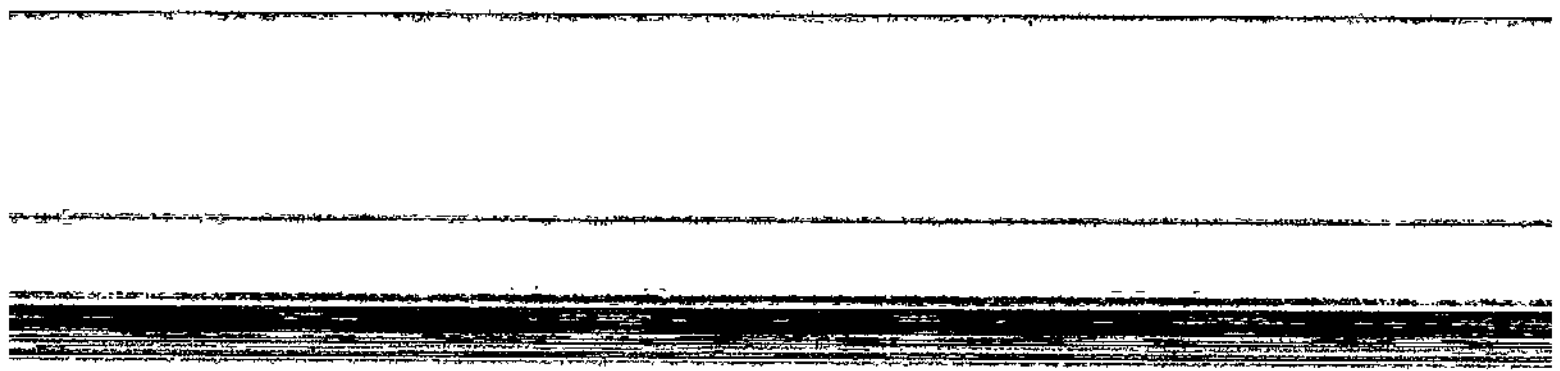
VALIDO HASTA: miércoles, 29 de noviembre

TOTAL A PAGAR

CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 479 / 2611 - 477

0000022111
TÍTULO DE CREDITO No.



OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL
Una escritura pública da: TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO - CON EL 50% DE DESCUENTO POR SER DE LA TERCERA EDAD ubicada en MANTA de la parroquia MANTA			5-02-02-45-000	44477,42	23911,57	286158
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1302393382	CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA	SITO LA CERCADA	Impuesto principal		119,58	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		71,53	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR		191,09	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		191,09	
1302393382	CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA	NA	SALDO		0,00	

EMISION: 8/31/2017 2:38 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
Municipio de Manta



1310000000

00000221-12-

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 116155



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 31 AGOSTO 2017

VALIDO PARA LA CLAVE:

5020246000: SITIO LA CERCADA

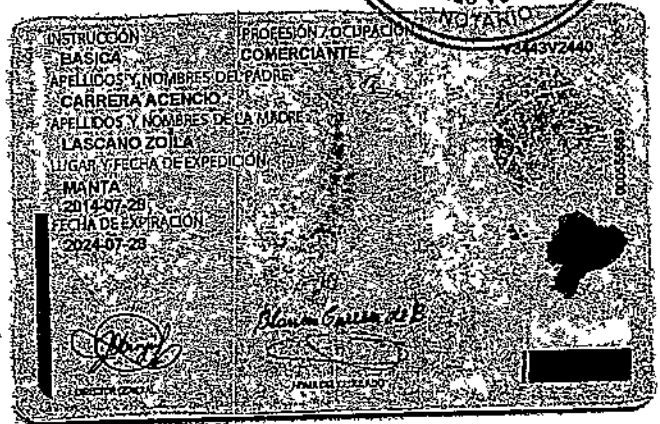
Manta, treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete

CANCELADO

**TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**



0000022113



Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado en, a. a.
fojas útiles.

Manta,

31 AGO 2017

Dr. Fernando Vélez Cabezas
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador





NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Velez Cabezas
NOTARIO



2017	13	08	006	P03259
------	----	----	-----	--------

PROTOCOLIZACIÓN: En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, y por las atribuciones conferidas en el artículo dieciocho numeral dos de la Ley Notarial, yo DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS, NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTÓN MANTA, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Sexta de este cantón a mi cargo, la Copia Certificada de Sentencia del Juicio DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 13305-2013-0232, dictada a favor de la señora ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO. Cuantía: \$.23.911,00.- Manta, a los treintaún días de Agosto del Dos Mil Diecisiete.-

DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO PUBLICO SEXTO DE MANTA





NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2018.- ESCRITURA No.20171308006P003259.- ESCRITURA No. 20181308006O00138

0000022115

DR. JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN MANTA





Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal del Cantón
Manta

**DIRECCIÓN DE AVALUOS
CATASTROS Y REGISTROS**

Oficio No: -DACR-JCM-2017-095

Manta, 26 de enero del 2018

0000022116

Abg.

Rodrigo Bedoya Carrera

Ciudad. -

De mi consideración:

En atención a su oficio S/N. recibido en esta Dirección, que en su parte pertinente solicita: Si la clave catastral N°5020246000 correspondiente a un predio ubicado en San Juan de Manta; a que clave catastral y dueño pertenece el terreno que se prescribió según registro catastral del GAD, al respecto me permito informarle:

Que revisada la información existente en el sistema Municipal MANTA GIS se constató que el código catastral N°5020246000 que se otorgo en base a la Sentencia de Prescripción el 29 de agosto del 2017; cabe recalcar que esta área prescripta correspondía a la propiedad a nombre **MARCELO CARRERA ANDRADÉ**, quien posteriormente vendió dicha propiedad al Señor **HUGO SÁNCHEZ GALLEGOS**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

DIRECTOR (e) DIRECCIÓN DE AVALUOS Y CATASTRO ✓

Elab/Gabriela S

0000022117

Juicio No 13305-2013-0232

SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

JUEZ PONENTE: ABG. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO



Yo, ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO, dentro de la causa signada con el N° 13305-2013-0232, Ordinaria de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, mismo que en su despacho se tramita, ante usted comparezco, expongo y solicito:

Que, quizás su autoridad, para emitir el decreto de fecha jueves 21 de diciembre del 2017, las 15h23, donde prácticamente se niega a ejecutar lo resuelto, no ha considerado ciertas normas de derecho público que obligan al juez o jueza que emite un fallo, a cumplir con su ejecución, a saber:

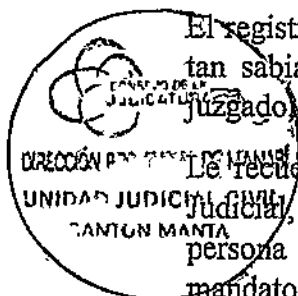
Que, el art. 20 del Código Orgánico de la Función de la Judicial, en la parte pertinente textualmente señala "La Administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido..."

En este mismo sentido, el art. 28 del Código Orgánico de la Función de la Judicial, señala "Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado..."

Que, por otro lado, el art. 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que: "Corresponde al Tribunal, Juez o Juez de primera instancia ejecutar las sentencias".

Que, si analizamos la negativa de inscripción de protocolización del registrador de la propiedad, la misma está fundada en hechos que no aparecen justificados en el proceso, de ahí que, vale también recordar a la juzgadora, lo que ha sentado como jurisprudencia la Corte Nacional de Justicia "La obligación del juzgador es la de fallar en mérito de los autos, y no puede desatender esos méritos, aunque le parezca fácil o difícil de admitir esa realidad. Recuérdese que para el juzgador lo que no está en el proceso no está en el mundo". (R. O. No. 90, 27, V, 2003. Pág. 10), lo que ciertamente establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; por lo que, los sucesos descritos por este funcionario (registrador de la propiedad) en los cuales fundamenta su negativa, constituyen hechos nuevos, los que no pueden ser considerados en este estado de ejecución del fallo, más cuando en la razón de inscripción de la demanda de fojas 70, no aparece observación alguna que advierta a la juzgadora de algún particular en este sentido.

En este orden de cosas, el análisis que su autoridad hace respecto a lo descrito por el funcionario público, refiriéndome al Registrador de la Propiedad, aplicando el art. 11 de la Ley de Registro, lógico es aplicable para los instrumentos públicos que contienen actos o contratos celebrados entre vivos, no aplicables cuando hablamos de un acto o resolución que nace de un proceso judicial y donde su autoridad dispuso su protocolización en escritura pública, donde ya se supone su autoridad motivadamente resolvió todos los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas, en estricta aplicación del derecho a la motivación consagrado en la Constitución.



El registrador de la Propiedad no crea Derechos, la autoridad judicial sí, por eso la ley tan sabia concede amplias facultades para que el juzgador pueda hacer ejecutar lo juzgado, así lo señala el art. 28 del Código Orgánico de la Función de la Judicial.

Le recuerdo que por mandato del art. 30 del Código Orgánico de la Función de la Judicial, en su tercer inciso, se establece que las instituciones del sector privado y toda persona tiene el deber legal de prestar auxilio a las juezas y jueces y cumplir sus mandatos dictados en la tramitación y resolución de los procesos.

PETICION.-

Con los antecedentes expuestos y conforme a lo determinado en el artículo 28 del Código Orgánico de la Función de la Judicial, SOLICITO, que en mérito a los autos se sirva ejecutar la sentencia dictada dentro de la presente causa, ordenando que el señor Registrador de la Propiedad de esta ciudad de Manta proceda a cancelar la inscripción de la demanda y consecuentemente proceda a la inscripción de la protocolización de la sentencia dictada dentro de la presente causa.

Al no aplicarse las normas jurídicas descritas, se incurre en una inadecuada administración de justicia, al vulnerarse el principio de Seguridad Jurídica, dando nacimiento al respectivo juicio contra el Estado.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer conforme lo estoy solicitando,

Firmo conjuntamente con mi Abogado Patrocinador debidamente autorizado en Autos.

Con copias de Ley.

Blanca Carrera de B

**ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO
COMPARECIENTE**

[Signature]
**AB. RODRIGO BEDOYA CARRERA
REG. 13-2012-40 FAM**

3-1-6

17e727c1-cb95-453c-9aef-e69f12e62775

FUNCIÓN JUDICIAL

0000022118

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI
VENTANILLA DE ESCRITOS DE MANTA



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

Juez(a): DELGADO INTRIAGO MARIA NATALIA

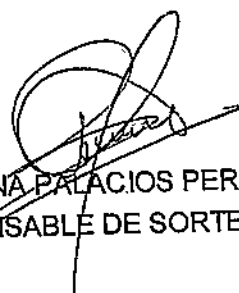
No. Proceso: 13305-2013-0232

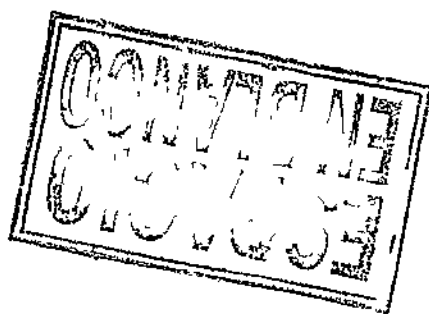
Recibido el día de hoy, viernes dieciseis de febrero del dos mil dieciocho, a las dieciseis horas y veinticuatro minutos, presentado por CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SANTANA PALACIOS PERLA.
RESPONSABLE DE SORTEOS



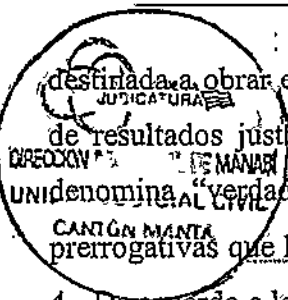
Juicio No. 13305-2013-0232

0000022119

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABI

Manta, viernes 23 de febrero del 2018, las 10h48. VISTOS: Por haberse puesto en mi despacho la presente causa, dispongo: Agréguese al proceso el escrito presentado por

ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO, proveyendo el mismo la suscrita tiene a bien anotar: 1.- El derecho a la tutela judicial efectiva constituye un derecho de configuración legal, y los amplios márgenes de discrecionalidad judicial con los que cuenta el administrador de justicia; en estos casos, han llevado a realizar análisis cualitativos y cuantitativos sobre la aplicación de este derecho fundamental es decir un análisis sobre el acceso a los jueces y tribunales probos y especializados para buscar que se garantice en todo caso una justicia imparcial; de esta forma, el derecho a la tutela judicial efectiva tiene como primer contenido el acceso a la Jurisdicción y la competencia que se presentan así como la piedra angular del referido derecho de tutela judicial efectiva. De lo anotado anteriormente, no obstante, el derecho consagrado en el Art. 75 de la Constitución de la República no puede ser relacionado con la consecución de una sentencia favorable al accionante o accionado según sea el caso, sino que más bien lo que se persigue mediante el derecho a la tutela judicial efectiva es obtener una prestación jurisdiccional razonada en Derecho, con ideas encadenadas y que los argumentos establecidos en la resolución manifiesten los elementos que han conducido al Juez a la convicción requerida por cualquiera de las partes. De lo expuesto podemos concluir claridad meridiana que el derecho a la tutela judicial efectiva *"comprende, primordialmente, la movilización del aparataje judicial, por lo que el derecho a obtener de los Jueces y Tribunales una resolución razonada y fundada en Derecho sobre el fondo de las pretensiones, oportunamente deducidas por las partes en el proceso, se erige en un elemento esencial del contenido del derecho a la tutela judicial efectiva que, no obstante, se satisface también cuando se obtiene una resolución de inadmisión si concurre causa legal para ello y así se aprecia razonadamente por el órgano judicial"*. 2.- Dentro de los principios de administración de justicia consagrados en nuestro Pacto Social de Montecristi se encuentra el principio de contradicción, contenido en el art. 168.6, cuyo tenor literal es el siguiente: "...6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo...". La doctrina por su parte, de manera muy pacífica concuerda en que este principio es una consecuencia de la bilateralidad de la acción, que se presenta como una petición que una persona hace al órgano judicial de una providencia



destinada a obrar en la esfera jurídica de otra persona; 3.- El fin del derecho, es la obtención de resultados justos, basados en premisas consistentes y verídicas, lo que en principio se denomina "verdad procesal" y para llegar ésta es necesario que las partes accionen las prerrogativas que les asistan a fin de no malograr el espíritu de la Administración de Justicia.

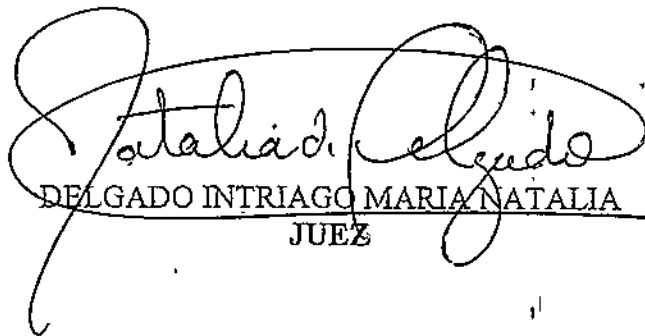
4.- De acuerdo a lo prescrito en el Art. 302 del Código de Procedimiento Civil, corresponde al Juez de primera instancia la ejecución de la sentencia sin consideración de la cuantía, precepto legal que está armonizado con el Art. 100 numeral 5 del Código orgánico de la Función Judicial y Arts. 142 y 20 Ibídem; de manera tal que encontrándose la presente causa en etapa de ejecución de la sentencia dictada, la suscrita posee la suficiente facultad jurisdiccional y legal para sustanciar la misma, tanto más cuanto que ha sido la suscrita la Jueza sustanciadora y la misma que ha resuelto la presente Litis. 5.- En atención a lo solicitado por la parte accionante, fundando su accionar al tenor de lo dispuesto en los art. 20, 28 y 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, se considera que esta Juzgadora en providencia anterior ya se pronunció dando a conocer a las partes procesales la negativa del Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, hoy se me pide me pronuncie sobre el acto de inscripción de la sentencia dictada en esta causa, al respecto señalo: Que en la especie, analizada las piezas procesales encontramos que el proceso aún sigue vigente su inscripción de demanda pese a estar sentenciado y ordenada su cancelación, por lo que, se entiende éste no ha concluido conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, siendo así por mandato de lo establecido en las Disposiciones Transitorias Primera del Código Orgánico General de Procesos, debe seguir sustanciándose hasta su conclusión. En otro aspecto, señalo: Que el acto de inscripción en el Registro de la Propiedad, es de carácter administrativo, mientras "...el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado...", atento a lo que dispone el Art. 1 del Código de Procedimiento Civil, vigente a la presentación de esta causa, Jurisdicción y Competencia, que corresponde a los jueces y magistrados establecidos por la Ley, y no en un Registrador de la Propiedad, por lo que mal puede este invocar en su errada negativa la aplicación de un fallo de Casación, que aunque si se tratara de un fallo de triple reiteración, que no es el caso, únicamente es de aplicación obligatoria y vinculante para la interpretación y aplicación de la Ley, para los jueces y magistrados excepto para la propia Corte Nacional, por lo que este funcionario no tiene ninguna de las categorías antes señaladas.

Es más según comentario descrito en la Obra "Manual de Práctica Procesal Civil", del Dr. José García Falconí, Los Juicios de Prescripción Adquisitiva Ordinaria y Extraordinaria de Dominio", pág. 215, señala: "En fin la Sentencia declara el derecho, el Registro en cambio da

0000022120



la publicidad, o sea que el Juez de primer nivel es el encargado de ejecutar la sentencia. Por lo expuesto, se ordena que el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta proceda a cancelar la inscripción de la demanda y consecuentemente inscribir en forma inmediata la sentencia de la que se dispuso su protocolización e inscripción. Para este fin, por secretaria notifíquesele mediante oficio. Actúe en calidad de secretaria de este despacho la Abg. María Magdalena Macías Sabando, mediante acción de personal No. 5985 DP13-2016-SP. Cúmplase y notifíquese.-


DELGADO INTRIAGO MARIA NATALIA
JUEZ

Certifico:

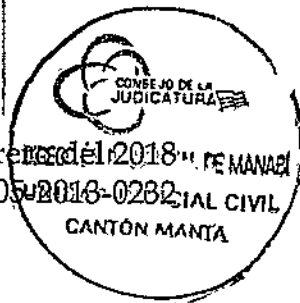

MACIAS SABANDO MARIA MAGDALENA
SECRETARIO

En Manta, viernes veinte y tres de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las diez horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA en el correo electrónico ascuvi@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200252971 del Dr./Ab. ADOLFO SEGUNDO CUVI GAIBOR; en el correo electrónico victorpelaez1962@hotmail.com, luciano.pelaez13@foroabogados.ec, en el casillero electrónico No. 1303820292 del Dr./Ab. VICTOR MANUEL PELAEZ GARCIA; en el correo electrónico vicmanpelaez@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1303820292 del Dr./Ab. VICTOR MANUEL PELAEZ GARCIA; en el correo electrónico victor.pelaez13@foroabogados.ec, en el casillero electrónico No. 1303820292 del Dr./Ab. VICTOR MANUEL PELAEZ GARCIA. No se notifica a FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY, LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO, LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON, MARCELO FERNANDO CARRERA ANDRADE, NELLY ANTONIA ALCIVAR ALCIVAR, VALDIVIESO MACIAS MARIA ELVIA LEONOR por no haber señalado



0000022121

Manta, martes 27 de febrero del 2018
Oficio No. 0741-2018-UJCM-13305-2018-0282



Señor.

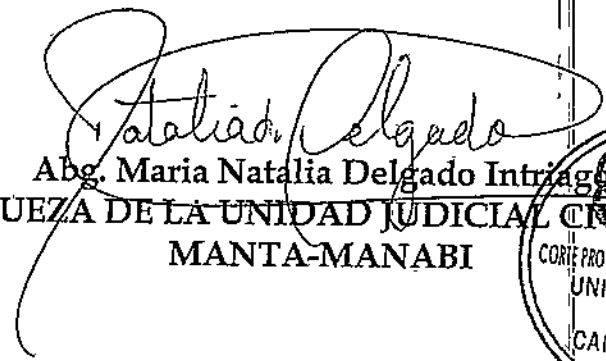
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA
Ciudad.-

Dentro del juicio ORDINARIO - PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO N°13305-2013-0232, que ha propuesto CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA Contra MARIA ELVIA LEONOR VALDIVIESO MACIAS Y OTROS en providencia de fecha Manta, viernes 23 de febrero del 2018, las 10h48, se ha dispuesto lo siguiente:

"...se ordena que el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, proceda a cancelar la inscripción de la demanda y consecuentemente inscribir en forma inmediata la sentencia de la que se dispuso su protocolización e inscripción. Para este fin, por secretaría notifíquesele mediante oficio..." f. Abg. Maria Natalia Delgado Intriago, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta

Particular que hacemos conocer a usted, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,


Abg. Maria Natalia Delgado Intriago
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL
MANTA-MANABI




B-2007-65

100000



0000022122

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Tel: 052624758

www.registromanta.gob.ec

**Acta de Inscripción**

Registro de: NEGATIVAS

Número de Tomo:

Número de Inscripción: 15

Número de Repertorio: 7420

Fecha de Repertorio: miércoles, 27 de septiembre de 2017

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0

Periodo: 2017

1.- Fecha de Inscripción: miércoles, 27 de septiembre de 2017 09:00

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
ADJUDICADOR					
Natural	1203874217	LOPEZ PILAY FELIPE ALFREDO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1709292799	CARRERA ÁNDRAS MARCELO FERNANDO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1304710948	ALCIVAR ALCIVAR NELLY ANTONIA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	800000000001550	MIÑO CASTILLO FABIOLA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	800000000044485	ANDRADE QUIROLA MARIA JUDITH	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

ADJUDICATARIO

Natural 1302393382 CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA CASADO(A) MANABI MANTA

AUTORIDAD COMPETENTE

Natural 140869 UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA NO DEFINIDO MANABI MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

NEGATIVAS

Oficina donde se guarda el original:

NOTARIA SEXTA

Nombre del Cantón:

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia:

jueves, 31 de agosto de 2017

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:



Plazo:

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
5020184000	22/02/2008 0:00:00	98		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Una parte del lote de terreno ubicado en el Sitio la Cercada del Cantón Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas. POR EL FRENTE: 150,29 metros y camino que conduce a las Chacras. ATRÁS: 60 metros y propiedad del Sr. Bedoya. COSTADO DERECHO: 214,22 metros y área que se reserva el vendedor Sr. Luis Alberto Rodríguez Caicedo. COSTADO IZQUIERDO: 182,00 metros y propiedad particular de este punto gira a la derecha con Cuarenta cuatro metros de aquí gira hacia el fondo con cuarenta metros linderando con propiedad del Sr. Bedoya. Área Total: 25.949,78.

Dirección del Bien: SITIO LA CERCADA

Solvencia: EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE DEMANDAS

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	08/10/2010 0:00:00	24473		SOLAR	Urbano

Linderos Registrales:

Un solar ubicado en las afueras de este puerto, el que tiene una extensión aproximada de trescientos cuarenta y siete cuerdas mas o menos circunscrito así. POR EL FRENTE: Camino Publico que conduce a las Chacras de Manta. POR ATRAS: Propiedad que pertenece al Sr. José Flavio Reyes y Luis García Cartagenova, camino vecinal intermedio. POR EL COSTADO DERECHO: Propiedad que fue del vendedor de Juan Flores y de otros callejón público intermedio. POR EL OTRO LADO: Propiedad de Liborio Salgado, Segundo Lucas, Ramón Chávez, Ramón Gamboa y José Liborio Muentes. LOS GRAVAMENES DESCRITO SE ENCUENTRAN VIGENTES.

Impreso por: mayra_cavallos

Sigue

miércoles, 27 de septiembre de 2017

Pag 1 de 2

0312931000

Registro de: NEGATIVAS

Número de Tomo:

Número de Inscripción: 15

Número de Repertorio: 7420

Fecha de Repertorio: miércoles, 27 de septiembre de 2017

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0

Periodo: 2017

Dirección del Bien: Un solar ubicado en las afueras de este pueblo

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
5020185000	16/03/2009 0:00:00	12873		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Compraventa relacionada con una parte del lote de terreno ubicado en el Sitio La Cercada del Cantón Manta, y que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 101.05 metros y camino que conduce a las Chacras. POR ATRAS: en línea irregular con 100,49 metros mas 36,00 metros mas 44,08 metros y propiedad particular. COSTADO DERECHOS: 137,33 metros mas 119,92 metros mas 83,10 metros mas 261,29 metros y área que se reserva el vendedor Señor Luis Alberto Rodríguez Caicedo. COSTADO IZQUIERDO: partiendo del camino que conduce a las Chacras con 214,22 metros.- área adjudicada al señor Felipe López Pilay mas 460 metros y propiedad del Señor Bedoya. Área Total 50.389.51 metros cuadrados.

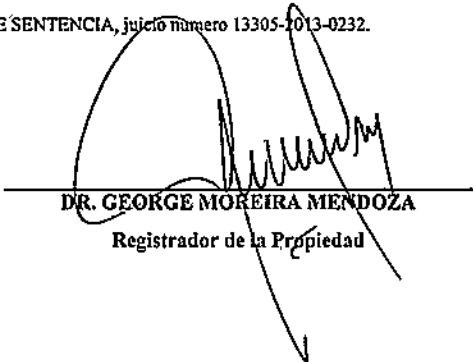
Dirección del Bien: sitio la cercada

Solvencia: EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA TIENE DEMANDA VIGENTE.

5.- Observaciones:

NEGATIVA DE PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA, juicio número 13305-1013-0232.

Lo Certifico:


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad



NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Velez Cabezas
NOTARIO

0000022123

ESCRITURA PUBLICA

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

OTORGA:
SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA
A FAVOR DE
ANGELICA MARIA-BLANCA CARRERA LASCANO

ESCRITURA No. 20171308006P03259

CUANTIA: \$.23.911.00

AUTORIZADA EL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS
MIL DIECISIETE

COPIA SEGUNDA

DR. JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO PUBLICO SEXTO DE MANTA

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100



0000022124



Factura: 002-002-000012466

20171308006P03259

NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:	20171308006P03259						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA DETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE AGOSTO DEL 2017, (15:00)						
ORGANOS							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302393362	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:		Parroquia:			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DICTADA POR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, A FAVOR DE LA SRA. ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO EN CONTRA DE FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY Y OTROS					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		239111.00					

NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA



1914, 1915

1914, 1915

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

0000022125

COPIA CERTIFICADA DE LA SETENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA, DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, AB. DELGADO INTRIAGO MARÍA NATALIA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13305-2013-0232; QUE SIGUE ANGELICA MARÍA BLANCA CARRERA LASCANO CONTRA FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY Y OTROS. Manta, Jueves 10 de Agosto del 2017, las 14h04. VISTOS: Incorpórese al expediente el alegato en derecho y los escritos presentados por la parte accionante, cuyo contenido se tendrán en cuenta conforme a derecho. En lo principal, a Fs. 19 y 20 de los autos, comparece la señora ANGELICA MARÍA BLANCA CARRERA LASCANO y expresa: "...Soy poseedora real de un lote de terreno situado en San Juan de Manta antiguamente conocido como sitio La Cercada del cantón Manta con una superficie de 44477.42 M2 cuyas medidas y linderos son los siguientes: POR EL FRENTE cien metros y camino público que conduce a San Juan de Manta. POR ATRÁS camino público que conduce a las chacras de Manta, con 89,52 metros. POR EL COSTADO DERECHO con 562,79 metros y partes sobrante de propiedad de los herederos Barrera Ledesma, POR EL COSTADO IZQUIERDO con calle pública, con 520, 54 metros.- Desde el 12 de febrero de 1985 ha mantenido la posesión tranquila, continua esto es de forma ininterrumpida, pacífica, pública no equivoca y en concepto de propietario, esto es con ánimo de señor y dueña por más de quince años a la presente fecha de presentación de esta demanda del bien inmueble antes descrito que lo tengo cercado en todo su perímetro con alambre de púas y estaca de moyuyo así como de latillas tipo lanzas de caña guadua en varias partes del cerco, predio en donde he construido una casita de caña madera y zinc y he sembrado árboles de algarrobo del que se alimenta mi ganado, en épocas de invierno siembro el terreno de maíz que sirve para la alimentación de las vacas que tengo a mi cuidado en este terreno que además sirve de potrero. Propiedad que la cancelé a su supuesto dueño en su totalidad, adquiriendo la posesión material del mismo, mediante compra que le hiciera al señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CAICEDO, sin que este señor me entregue las escrituras definitivas hasta la actualidad, debido varias supuestas causas que el vendedor me dijo no le permitían darme las escrituras definitivas del dominio. En virtud de los antecedentes expuestos concurre ante usted señor juez y demandó a los señores VALDIVIESO MACÍAS MARIA ELVIA LEONOR, LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO, LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON, FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY, MARCELO FERNANDO CARRERA ANDRADE, NELLY ANTONIA ALCIVAR ALCIVAR y posibles interesados, y a toda persona que pudiera haber tenido derechos que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercito en esta acción, a fin de que en sentencia disponga a mi favor del tantas veces descrito terreno mediante la institución jurídica denominada Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad de cantón Manta, de conformidad con lo que dispone el art. 2413 del código civil reformado, la sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública, para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. La presente demanda la fundamento en lo dispuesto en los arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y más pertinentes del código civil. Se contará con los representantes del GAD Manta. El trámite es el ordinario y señala cuantía acorde al avalúo del bien objeto de la Litis. Calificada la demanda se dispuso citar a los demandados así como a los posibles interesados por la prensa, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. A fojas 61 de los autos consta calificada la REFORMA A LA DEMANDA con respecto a los nombres de los demandados, siendo desde ahora los señores FELIPE ALFREDO LÓPEZ PILAY, NELLY ANTONIA ALCIVAR ALCIVAR, MARCELO FERNANDO CARRERA ANDRADE, FABIOLA MIÑO CASTILLO Y MARIA JUDITH ANDRADE QUIROLA.- Reformada que fuere se dispuso citar a los demandados en los domicilios indicados. De conformidad con lo que establece el Artículo. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, A Fs. 70 de los autos consta inscrita la demanda y su reforma en el Registro de la Propiedad de este cantón. A Fs. 96, 97 y 98 y posteriormente a fojas 171, 172 y 173, constan las publicaciones hechas por la prensa de las citaciones a los demandados y posibles interesados. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta a Fs. 186 y 187 de los autos, a la que comparece el Procurador Judicial acompañado de la accionante Angelica María Blanca Carrera Lascano; y acusa la rebeldía de la parte demandada quien no asiste a la diligencia pese a estar debidamente citados, se declaró la rebeldía de los otros demandados, de los Funcionarios Municipales y posibles interesados en el predio materia de la presente Litis, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados. - A Fs. 195 del proceso, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las

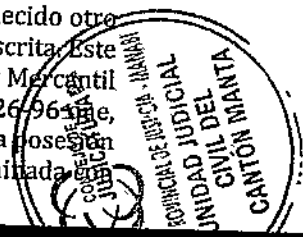


Hacemos de la justicia una práctica diaria

Revisado x Bachi

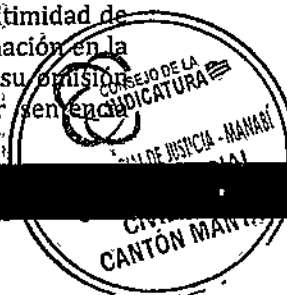


Si siguientes: Reproduce todo lo que de autos le sea favorable, la intervención en junta de conciliación, la rebeldía de la parte demandada, adjunta los recibos de servicios y pagos prediales al Gad Manta, solicita la intervención judicial al predio objeto de la Litis, solicita la declaración de testigos, así como impugna todo lo que llegare a presentar la contraparte. Que se reproduzca el informe jurado presentado por el primer personero del Gad Manta que consta a fojas 246 de los autos.- Concluido el término de prueba y encontrándose al estado de resolver, se considera: PRIMERO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES.- La Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos. 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el deber del Estado es garantizar los derechos a la integridad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los jueces. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- a) A la presente causa se le ha dado el trámite Ordinario previsto en la ley. b) Conforme dispone el Artículo. 346 del Código de Procedimiento Civil se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios, que influyan o puedan influir en la decisión de la causa, por lo que, revisado que ha sido el expediente no se aprecia que deba ser declarada nulidad procesal alguna, en el presente caso y en su lugar se reconoce la validez del proceso. c) La jurisdicción y competencia de esta Jueza se encuentra radicada en virtud de lo dispuesto en el Artículo. 167 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Artículo. 239 del Código Orgánico de la Función Judicial. TERCERO: RESPONSABILIDAD PROBATORIA.- Es obligación de las partes probar sus afirmaciones, excepto aquellas que se presuman conforme a derecho, conforme lo establecen los Artículos. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: ANÁLISIS JURÍDICO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA: La doctrina como erudición del derecho nos ilumina y para el caso sub examine el maestro del diritto sonstancial civil, e penale, Francesco Carnelutti, quien sostiene que probar no consiste en evidenciar un hecho sino en "verificar un juicio" o lo que es igual, demostrar su verdad o falsedad, esta distinción es formal, puesto que, si los juicios afirman o niegan la existencia de un hecho, al evidenciar su verdad o falsedad necesariamente se demuestra la existencia o inexistencia de aquel. El tratadista Rafael de Piña, en la obra Actos del Juez y Prueba Civil, Estudios de Derecho Procesal Civil, en el capítulo "La Prueba Civil", pag. 477, dice: "...La prueba se dirige al juez, no al adversario, por la necesidad de colocarlo en situación de poder formular un fallo sobre la verdad o falsedad de los hechos alegados, puesto que debe juzgar *justa allegata et probata*..." - Por valoración de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual, y en ocasiones puede bastar uno para formar la convicción del juez, pero lo ordinario es que se requiera varios, de la misma o distinta clase para llegar a la certeza de los hechos discutidos en el proceso contencioso. De ahí que cuando se habla de valoración de la prueba se comprende un estudio crítico del conjunto, tanto de los varios medios aportados por una parte para tratar de demostrar sus afirmaciones de hecho, como de las que la otra adujo para desvirtuarlas u oponer otros hechos. 4.3.- Que el Artículo. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. QUINTO: Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96-1999, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Artículo. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada



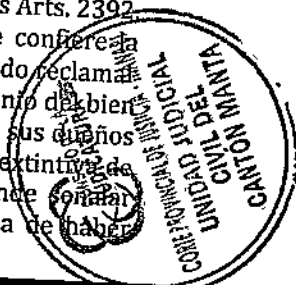
ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. En la especie, la actora señora Angélica María Carrera Lascano, manifiesta que: "...viene manteniendo la posesión real de un lote de terreno situado en San Juan de Manta antiguamente conocido como sitio La Cercada del cantón Manta con una superficie de 44477.42 M2 cuyas medidas y linderos detalla en su demanda, y desde el 12 de febrero de 1985 ha mantenido la posesión tranquila, continua esto es de forma ininterrumpida, pacífica, pública no equívoca y en concepto de propietaria, esto es con ánimo de señor y dueña por más de quince años a la presente fecha de presentación de esta demanda del bien inmueble antes descrito que lo tengo cercado en todo su perímetro con alambre de púas y estaca de moyuyo así como de latillas tipo lanzas de caña guadua (...)" Posesión que ha probado en la tramitación del juicio como manda el Artículo. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo...". En cuanto a la parte demandada, no consta del proceso que hayan comparecido, ni tampoco ha aportado con prueba ni presentado las excepciones en el término concedido. Por otra parte, La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados, o quienes se creyeren con derecho sobre el bien, quienes pese a estar legalmente citadas, como consta de las razones de citación y de las publicaciones adjuntas al proceso, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada; De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex. Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el Artículos. 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor; cuanto, a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, ya que no será la persona "...a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda...". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam... La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia de mérito o fondo".

Hacemos de la justicia una práctica diaria

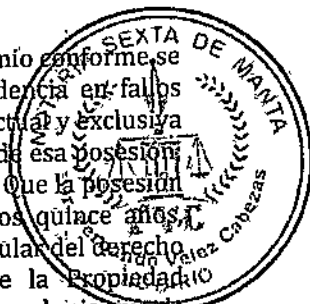




Inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". - Por lo tanto la actora procedió conforme a derecho al dirigir su demanda en contra de quienes ostentan el título de propiedad conforme a los certificados emitidos por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, así como consta igual en la REFORMA A LA DEMANDA que fue aceptada al trámite a fojas 60, porque sus pretensiones se han dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuando a dejar sin efecto el título que amparaba en el dominio a los demandados.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SEXTO.- ANALISIS DE PERTENENCIA.- La Constitución de la República es el marco en el que deben desarrollarse las actividades económicas y humanas en el país, y mediante el Artículo. 66, numerales 15 y 16, reconocen y garantizan a las personas el derecho a desarrollar sus actividades en forma individual o colectiva, respetando los principios de responsabilidad social y la libertad de contratación, esta es la línea básica, y en nuestro sistema jurídico la prescripción es un modo de adquirir el dominio, mediante la posesión o tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; el poseedor de una cosa es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo, así dicen los Artículos. 603 y 715 del Código Civil; y, el dominio llamado también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, como señala el Artículo. 599 del Código Civil. En cuanto al tema, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo. 21, garantiza el derecho a la propiedad privada a toda persona, y el derecho al uso y goce de sus bienes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo. XXII, indica que toda persona tiene derecho a la propiedad privada; normas que son de cumplimiento obligatorio en virtud del Artículo. 417 de la Constitución de la República, y por lo tanto es un deber del Estado Ecuatoriano protegerlo, las mismas que guardan armonía y relación con el derecho a la propiedad, garantizado por la Constitución de la República, en su Artículo. 66 numeral 26, cuando dice: "Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas", con el Artículo. 321 Ibídem que ordena: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"; además, el Artículo. 83, numeral 1 dice que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"; de lo manifestado se colige que, el amparo a la propiedad no es ilimitado porque se garantiza al cumplir su dueño con la función social y en otros casos ni aun en esas circunstancias (expropiación) y cuando no es así se extingue su dominio o propiedad sobre el bien por los medios dispuestos en la ley; entonces, nuestra legislación ha previsto la institución jurídica de la prescripción en casos específicos, cuando se cumple el contenido del Artículo. 2398 del Código Civil que señala salvo las excepciones constitucionales se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en forma material, aun con título inscrito y de buena fe, con las condiciones legales, en este caso, es sobre el bien inmueble, de manera que, el tiempo necesario para que opere la prescripción extraordinaria, es de por lo menos quince años y requiere que la posesión sea regular esto es que sea pública y pacífica, no interrumpida, es decir que haya sido continua, sin intervalos, sin violencia ni clandestinidad y opera aún en contra del Estado entre ellas las Municipalidades, y la sentencia servirá de justo título, por cuanto así dicen los Arts. 2392, 2393, 2397, 2398, 2401, 2405, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil; de esta manera, le confiere la facultad de ejercer su acción al poseedor en contra de los propietarios del inmueble, pudiendo reclamar contra aquellos: 1. Que, se declare que la parte demandante ha ganado la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. 2. Que, se declare que sus dueños o demandados han perdido la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extintiva de dominio. Una vez jurídicamente entendido este modo de adquirir el dominio corresponde señalar cuáles son los presupuestos fácticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber



ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio conforme se ha pretendido por la parte actora y en este sentido tenemos que nuestra jurisprudencia en fallos reiterados ha sostenido los siguientes: 1. Posesión pública, pacífica, no interrumpida, actual y exclusiva de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano, es decir, que sea susceptible de esa posesión. 2. Que la tenencia sobre el inmueble se la haya ejercido con ánimo de señor y dueño; 3. Que la posesión haya durado el tiempo previsto por la ley, que en la especie, debe ser de al menos quince años, conforme señala el Artículo. 2411 del Código Civil; 4. Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad correspondiente y, 5. La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecido claramente en el proceso. Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no procedería. SÉPTIMO : ANALISIS PROBATORIO.- La Inspección judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Artículo. 242 del Código de Procedimiento Civil, "...Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias..." Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, la suscrita Jueza se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Artículo. 250 ibídem, diligencia de Inspección Judicial que consta de Fs. 238 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que: "DE topografía irregular, dentro del terreno se encuentra construida una vivienda de caña guadua con área de 35 metros cuadrados. Tiene paredes exteriores de caña guadua tipo picada, paredes interiores de cubiertas de planchas sobre estructura de madera; Existen en el interior de la vivienda 2 tanques que sirven para almacenamiento de agua. Se puede observar la presencia de aves de corral, vacas, toros. Dentro del terreno están sembrados árboles maderables, frutales y plantas ornamentales. La vivienda cuenta con energía eléctrica. En sus CONCLUSIONES las medidas y linderos de la demanda concuerdan con lo levantado en el sitio, al momento de la inspección la vivienda se encontraba habitada por la actora y su familia." Lo que es corroborado con las observaciones hechas en el sitio por esta Unidad Judicial concordante con lo manifestado por el perito Ing. Walther Villao Vera, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de Fs. 248 a 254 del proceso.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Rosa Pulá Meza Ramírez, José Calixto Lucas Delgado y Manuel Arturo Delgado Mero, cuyas declaraciones que constan a Fs. 216, 220 y 222 de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que por mucho más de quince años, esto es, desde el 12 de febrero de 1985, la actora Angelica María Blanca Carrera Lascano, viene poseyendo un inmueble materia de esta litis, y que en este inmueble, la actora ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por los actores, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Artículo. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Artículo. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Artículo. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Artículo. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Artículo. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la actora, se encuentra en posesión material del bien inmueble,



Hacemos de la justicia una práctica diaria





731-3-100

cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 12 de febrero de 1985, es decir desde hace más de 20 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes los reconocen y los respetan como la única posecionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Walther Villao y que consta de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Artículo. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Artículo. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Artículo. 969 del Código Civil, los cuales aparecen probados en el proceso a favor de la accionante, habiendo justificado con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. Con el certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece a los demandados señores FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY, NELLY ANTONIA ALCIVAR ALCIVAR, MARCELO FERNANDO CARRERA ANDRADE, FABIOLA MIÑO CASTILLO Y MARIA JUDITH ANDRADE QUIROLA; así como a desconocidos y posibles interesados, se establece que la demanda va dirigida en contra de estos, por consiguiente están determinados los legítimos contradictores en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución.

OCTAVO.- DECISIÓN: En virtud de las consideraciones que anteceden, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, y de conformidad al Artículo 1 de la Constitución de la República, que señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que la señora ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO, adquiere el dominio del bien inmueble ubicado en San Juan de Manta antiguamente conocido como sitio La Cercada del cantón Manta con una superficie de 44477.42 M2 cuyas medidas y linderos son los siguientes: POR EL FRENTE cien metros y camino público que conduce a San Juan de Manta. POR ATRÁS camino público que conduce a las chacras de Manta, con 89,52 metros. POR EL COSTADO DERECHO con 562,79 metros y partes sobrante de propiedad de los herederos Barrera Ledesma, POR EL COSTADO IZQUIERDO, con calle pública, con 520, 54 metros; por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY, NELLY ANTONIA ALCIVAR ALCIVAR, MARCELO FERNANDO CARRERA ANDRADE, FABIOLA MIÑO CASTILLO Y MARIA JUDITH ANDRADE QUIROLA y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble y que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribábase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Artículo. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a Fs. 70 de los autos. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe en calidad de secretaria de este despacho la Abg. María Magdalena Macías Sabando, mediante acción de personal No. 5985 DP13-2016-SP. Cúmplase y notifíquese.-

Fdo. AB. DELGADO INTRIAGO MARIA NATALIA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.-

RAZON.- La sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO.- Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios. -.-.-

MANTA, Jueves 17 de Agosto del 2017.

AB. MARÍA MAGDALENA MACÍAS SABANDO
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA



Hacemos de la justicia una práctica diaria



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

0000022128



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf: 052624758
www.registromanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble

98



Conforme a la Orden de Trabajo: RPM-17018690, certifico hasta el día de hoy 15/09/2017 9:56:29, la Ficha Registral Número 98.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: 5020184000

Fecha de Apertura: viernes, 22 de febrero de 2008

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO

Superficie del bien:

Parroquia: MANTA

Información Municipal:

LINDEROS REGISTRALES:

Una parte del lote de terreno ubicado en el Sitio la Cercada del Cantón Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas. POR EL FRENTE: 150,29 metros y camino que conduce a las Chacras. ATRÁS: 60 metros y propiedad del Sr. Bedoya. COSTADO DERECHO: 214,22 metros y área que se reserva el vendedor Sr. Luis Alberto Rodríguez Caicedo. COSTADO IZQUIERDO: 182,00 metros y propiedad particular de este punto gira a la derecha con Cuarenta cuatro metros de aquí gira hacia el fondo con cuarenta metros linderando con propiedad del Sr. Bedoya. Área Total: 25.949,78.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE DEMANDAS

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1427	07/dic/1982	2.239	2.241
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	23	03/ene/2006	248	260
DEMANDAS	DEMANDA	355	28/sep/2012	3.191	3.196
NEGATIVAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	21	16/jul/2013		
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	290	28/oct/2014	2.931	2.980

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 5] COMPRA VENTA

Inscrito el: martes, 07 de diciembre de 1982

Número de Inscripción: 1427

Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2256

Folio Inicial: 2.239

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Folio Final: 2.241

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 23 de noviembre de 1982

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Cuerpo de terreno ubicado en el sitio La Cercada de la Parroquia y Canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	80000000000241	RODRIGUEZ CAICEDO LUIS ALBERTO	SOLTERO	MANTA	
VENDEDOR	80000000000669	SANCHEZ CEDEÑO TERESA DE JESUS	SOLTERO	MANTA	

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 5] COMPRA VENTA

15 SET. 2017



Inscrito el: 09 de enero de 2006

Número de Inscripción: 23

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 32

Folio Inicial:248

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Folio Final:260

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 09 de diciembre de 2005

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

La Sra. Gloria Margarita Mora Murillo, en calidad de Mandataria del Sr. Luis Alberto Rodríguez Caicedo. Una parte del lote de terreno ubicado en el sitio La Cercada, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 150.29 metros y camino que conduce a las Chacras; POR ATRAS: 60 metros y propiedad del señor Bedoya; COSTADO DERECHO: 214.22 metros, área que se reserva el vendedor señor Luis Alberto Rodríguez Caicedo; COSTADO IZQUIERDO: 182.00 metros propiedad particular de este punto gira a la derecha con cuarenta cuatro metros de aquí gira hacia el fondo con cuarenta metros linderando con propiedad del señor Bedoya. AREA TOTAL: 25.949,78.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1203874217	LOPEZ PILAY FELIPE ALFREDO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000002411	RODRIGUEZ, CAICEDO LUIS ALBERTO	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	44	01/jun/1949	23	23
COMPRA VENTA	1427	07/dic/1982	2.239	2.241-
COMPRA VENTA	108	03/mar/1967	75	75
COMPRA VENTA	2908	14/nov/2001	33.643	33.658
COMPRA VENTA	440	27/may/1980	662	663

Registro de : DEMANDAS

[3 / 5] DEMANDAS

Inscrito el: viernes, 28 de septiembre de 2012

Número de Inscripción: 355

Tomo:9

Nombre del Cantón: MANABÍ

Número de Repertorio: 5843

Folio Inicial:3.191

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL

Folio Final:3.196

Cantón Notaría: MANABÍ

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 17 de septiembre de 2012

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Obra Nueva. Juicio 13325-2012-0399.El Demandante Sr. Felipe Alfredo Lopez Pilay, representado por Abg. Anthony Abad Padilla Toala Corporacion Nacional de Electricidad CNEL, , representada por Ing.Francisco Enrique Castelo Leonen su calidad de Gerente y el Ing. Lenin Agustin Cuenca Alava, en su calidad de Gerente Regional CNEL Manabi.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000001519	JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL NO DEFINIDO DE MANABI		MANTA	
DEMANDADO	800000000063777	CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000063802	CASTELO LEON FRANCISCO ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000063803	CUENCA ALAVA LENIN AGUSTIN	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1203874217	LOPEZ PILAY FELIPE ALFREDO	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
-------	--------------------	-------------------	---------------	-------------



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

15 SET. 2017



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

0000022129



COMPRA VENTA

23

03/ene/2006

248

260

Registro de : NEGATIVAS

[4 / 5] NEGATIVAS

Inscrito el: martes, 16 de julio de 2013

Número de Inscripción: 21

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 5193

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 27 de mayo de 2013

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

NEGATIVA DE DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO mediante el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, propuesto por la Sra. Angelica Maria Blanca Carrera Lascano en contra Valdivieso Macias Maria Elvia Leonor, Ledesma Andrade Jose Eduardo, Ledesma Galindo Bolívar Simon, Felipe Alfredo Lopez Pilay, Marcelo Fernando Carrera Andrade, Nelly Antonia Alcivar Alcivar y Posibles Interesados. Dentro del Juicio No. 232 -2013.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000000228	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000003485	LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000013606	VALDIVIESO MACIAS MARIA ELVIA LEONOR	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1709292799	CARRERA ANDRADE MARCELO FERNANDO	NO DEFINIDO	MANTA	VALLE GAVILAN-JESUS DE NAZARET
DEMANDADO	1203874217	LOPEZ PILAY FELIPE ALFREDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000043061	ALCIVAR ALCIVAR NELLY ANTONIA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000003486	LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1302393382	CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA	CASADO(A)	MANTA	CALLE 210 EN UN COSTADO DEL TALLER REYNA DEL CAMIN

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	23	03/ene/2006	248	260

Registro de : DEMANDAS

[5 / 5] DEMANDAS

Inscrito el: martes, 28 de octubre de 2014

Número de Inscripción: 290

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 7828

Folio Inicial:2.931

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

Folio Final:2.980

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

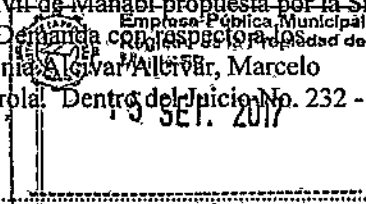
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 02 de septiembre de 2014

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Y REFORMA DE DEMANDA POR ORDEN JUDICIAL dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí propuesta por la Sra. Angelica Maria Blanca Carrera Lascano. Se admite al trámite la reforma a la Demanda con respecto a los demandados, siendo ahora los señores Felipe Alfredo Lopez Pilay, Nelly Antonia Alcivar Alcivar, Marcelo Fernando Carrera Andrade, Fabiola Miño Castillo y Mara Judith Andrade Quirola. Dentro del Juicio No. 232 -2013.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:





Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000000228	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000043061	ALCIVAR ALCIVAR NELLY ANTONIA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1203874217	LOPEZ PILAY FELIPE ALFREDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000044485	SANDRADE QUIROLA MARIA JUDITH	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000001550	MIÑO CASTILLO FABIOLA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1709292799	CÁRRERA ANDRADE MARCELO FERNANDO	NO DEFINIDO	MANTA	VALLE GAVILAN-JESUS DE NAZARET
DEMANDANTE	1302393382	CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA	CASADO(A)	MANTA	CALLE 210 EN UN COSTADO DEL TALLER REYNA DEL CAMIN

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	116
COMPRA VENTA	3878	20/dic/2013	77.378	77.390

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	2
NEGATIVAS	1
<<Total Inscripciones>>	5

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 9:56:30 del viernes, 15 de septiembre de 2017

A petición de: BEDOYA CARRERA FELIX RODRIGO

Elaborado por : MARIA ASUNCIÓN CEDENO CHAVEZ

1306998822

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

0000022130



Ficha Registral-Bien Inmueble

24473



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Tel.052624758

www.registropmanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-17018690, certifico hasta el día de hoy 15/09/2017 10:08:42, la Ficha Registral Número 24473.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipo de Predio: SOLAR

Fecha de Apertura: viernes, 08 de octubre de 2010

Superficie del bien:

Parroquia: MANTA

Información Municipal:

LINDEROS REGISTRALES:

Un solar ubicado en las afueras de este puerto, el que tiene una extensión aproximada de trescientos cuarenta y siete cuadras mas o menos circunscrito así. POR EL FRENTE: Camino Público que conduce a las Chacras de Manta. POR ATRAS: Propiedad que pertenece al Sr. José Flavio Reyes y Luis García Cartagenova, camino vecinal intermedio. POR EL COSTADO DERECHO: Propiedad que fue del vendedor de Juan Flores y de otros callejón publico intermedio. POR EL OTRO LADO: Propiedad de Liborio Salgado, Segundo Lucas, Ramón Chávez, Ramón Gamboa y José Liborio Muentes. LOS GRAVAMENES DESCRITO SE ENCUENTRAN VIGENTES.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	55	16/jun/1974	20	21
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	115	08/jul/1978	115	116
COMPRA VENTA	RATIFICACIÓN	163	26/sep/1968	178	178
COMPRA VENTA	POSESIÓN EFECTIVA	141	29/jul/1969	126	126
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	HIPOTECA ABIERTA	86	11/oct/1971	402	405
COMPRA VENTA	PARTICIÓN	1	07/jun/1972	1	1
COMPRA VENTA	PARTICIÓN	3	05/jul/1972	4	5
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	742	21/ago/1979	1.189	1.193
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	886	07/ago/1984	2.010	2.012
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	458	04/abr/1985	1.300	1.303
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	680	30/may/1985	1.877	1.879
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	1379	18/oct/1985	3.702	3.707
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	1377	18/oct/1985	3.690	3.695
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	1378	18/oct/1985	3.696	3.701
COMPRA VENTA	CONVALIDACIÓN	1534	25/nov/1985	4.118	4.121
COMPRA VENTA	CONVALIDACIÓN	1533	25/nov/1985	4.114	4.117
DEMANDAS	DEMANDA	58	28/jul/1986	138	141
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	1257	04/sep/1986	3.446	3.449
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	1266	05/sep/1986	1.266	3.473
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	1582	16/nov/1987		
DEMANDAS	DEMANDA DE DEMARCACIÓN DE LINDEROS	904	13/jun/1988		
NEGATIVAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	21	16/jul/2013		





DEMANDAS JUDICIALES - ECUADOR DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN 290 28/oct/2014 2.931 2.980
ADQUISITIVA DE DOMINIO

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

[1 / 23] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : viernes, 16 de junio de 1944 Número de Inscripción: 55 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 318 Folio Inicial:20
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final:21
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 09 de junio de 1944
Fecha Resolución:
a.- Observaciones:

Una finca o fundo ubicado en las afueras de esta Parroquia de Mnata, compuesto de potreros y terrenos incultos y cercado de alambre en todo el frente que da al camino público y en la parte del potrero así como también otra parte de caña guadua, siendo la extensión total de dicho fundo, trescientas cincuenta cuadras mas o menos:

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000003479	BARRERA PINO EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	8000000000013067	CARRILLO ERNESTINA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	8000000000006688	SANTANA RODRIGUEZ ROBERTO AUGUSTO	CASADO(A)	MANTA	

Registro de : **COMPRA VENTA**

[2 / 23] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : lunes, 08 de julio de 1968 Número de Inscripción: 115 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 579 Folio Inicial:115
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA DE MANTA Folio Final:116
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 03 de julio de 1968
Fecha Resolución:
a.- Observaciones:

Las Compradoras representadas por Carlos Barrera Pino. Solar ubicado en las afueras de este puerto. La Sra. Maria-Andrade de Ledesma quien tiene separación de bienes de su esposo Ledesma De Janon.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000003476	ANDRADE MARIA	CASADO(A)	MANTA	
COMPRADOR	8000000000013607	LEDESMA DE JANÓN EDUARDO	CASADO(A)	MANTA	
COMPRADOR	800000000003491	MIÑO CASTILLO FABIOLA	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003479	BARRERA PINO EDUARDO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	8000000000013606	VALDIVIESO MACIAS MARIA ELVIA LEONOR	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	55	16/jun/1944	20	21

Registro de : **COMPRA VENTA**

[3 / 23] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : jueves, 26 de septiembre de 1968 Número de Inscripción: 163 Tomo:1





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

0000022131



Nombre del Cantón: QUITO

Número de Repertorio: 855

Folio Inicial: 178

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA

Cantón Notaría: QUITO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 23 de agosto de 1968

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

La Sra. Maria Andrade de Ledesma, excluida de bienes de la sociedad Conyugal formada con el Sr. Eduardo Ledesma De Janon, y Srta. Fabiola Miño Castillo, ratifican compraventa que fue inscrita el 8 de julio de 1968.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
RATIFICANTE	800000000003476	ANDRADE MARIA	CASADO(A)	MANTA	
RATIFICANTE	800000000003491	MIÑO CASTILLO FABIOLA	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	116

Registro de : COMPRA VENTA

[4 / 23] COMPRA VENTA

Inscrito el: martes, 29 de julio de 1969.

Número de Inscripción: 141

Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANABÍ

Número de Repertorio: 692

Folio Inicial: 126

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO PROVINCIAL

Folio Final: 126

Cantón Notaría: MANABÍ

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 12 de junio de 1969

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Rosecion efectiva de Bienes Proindiviso sobre los bienes del Sr. Eduardo Alberto Ledesma de Janon.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
BENEFICIARIO	800000000003483	LEDESMA GONZALEZ ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000003480	LEDESMA MARISCAL LEONOL	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000003482	LEDESMA MARISCAL D' ARTAGNAN	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000004485	ANDRADE QUIROLA MARIA JUDITH	VIUDO(A)	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000004491	LEDESMA ANDRADE	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000003486	LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000003485	LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000004483	LEDESMA MARISCAL MARIA	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000003481	LEDESMA MARISCAL ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000004484	LEDESMA GONZALEZ GRACIELA	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	800000000004482	LEDESMA DE JANON EDUARDO ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968		

**Registro de : HIPOTECAS Y
GRAVÁMENES**



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

15 SET. 2017



[5 / 23] HIPOTECAS GRAVÁMENES

Inscrito el: lunes, 11 de octubre de 1971

Número de Inscripción: 86

Tomo: 1

Nombre del Cantón: QUITO

Número de Repertorio: 1133

Folio Inicial: 402

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA QUINTA DE MANTA

Folio Final: 405

Cantón Notaría: QUITO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 27 de septiembre de 1971

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

HIPOTECA ABIERTA (Archivada en el libro de Varios del año 1971). El Sr. Vicente Villanueva Basso, en su calidad de Gerente del Banco La Filantrópica Sucursal Mayor en Quito y además, como mandatario del Sr. Primer Gerente del mismo Banco en la ciudad de Guayaquil. Un predio ubicado en las afueras de la ciudad de Manta, de la superficie aproximada de Trescientos cincuenta cuadradas, circunscrito la totalidad por los siguientes linderos: Por el frente, o sea por el Oriente, un camino público que conduce a Las Chacras de Manta; por atrás, o sea por el Occidente, propiedad que pertenece a José Flavio Reyes y a Luis García Cartagenova, camino vecinal intermedio; por el un costado, o sea hacia el Sur, con callejón intermedio que sirve de camino a Las Chacras de Manta, predio que era en parte de los vendedores y que actualmente son de propiedad de Pablo Santana, Rosendo Flores y Roberto Santana; y, por el otro costado o sea el Norte, predios de Liborio Salgado, de Segundo Lucas, de Pedro Pablo Pico, de Ramón Chavez, Ramon Gamboa y de R. Santana R., linderos que constan del plano que suscrito por las partes contratantes, de adjunta como documento aclaratorio. Tienen a bien Hipotecar como en efecto constituyen Primer Gravamen Hipotecario abierto sobre la tercera parte de la totalidad del predio singularizado en la cláusula segunda gravamen hipotecario que incluye todas las dependencias anexos y accesorios y que por expresa voluntad de los deudores se extiende a toda mejora edificación y obras y trabajo que incluyen en el predio con exclusion tambien de bienes muebles.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR	800000000019578	BANCO LA FILANTROPICA	NO DEFINIDO	MANTA	
HIPOTECARIO					
DEUDOR	800000000044911	BARRERA PINO CARLOS	CASADO(A)	MANTA	
HIPOTECARIO					
DEUDOR	800000000001550	MIÑO CASTILLO FABIOLA	CASADO(A)	MANTA	
HIPOTECARIO					

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	116

Registro de : COMPRA VENTA

[6 / 23] COMPRA VENTA

Inscrito el: miércoles, 07 de junio de 1972

Número de Inscripción: 1

Tomo: 1

Nombre del Cantón: QUITO

Número de Repertorio: 601

Folio Inicial: 1

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

Folio Final: 1

Cantón Notaría: QUITO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 07 de junio de 1972

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Protocolización del acta de la hijuela de particion de los bienes del Sr. Eduardo Ledesma de Janon y de la Sentencia que la aprueba por 957.200 \$ en lo referente a la cuota de Cecilia Ledesma

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
BENEFICIARIO	800000000003484	LEDESMA ANDRADE CECILIA	CASADO(A)	MANTA	
CAUSANTE	800000000044482	LEDESMA DE JANON EDUARDO ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	



Registro de la Propiedad de Manta



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

0000022132



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	115
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178

Registro de : COMPRA VENTA

[7 / 23] **COMPRA VENTA**

Inscrito el: miércoles, 05 de julio de 1972

Número de Inscripción: 3

Nombre del Cantón: QUITO

Número de Repertorio: 691

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

Cantón/Notaría: QUITO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 10 de enero de 1972

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Protocolización del acta que contiene la Hijuela de partición de Bienes del Sr. **Eduardo Ledesma de Janon** sobre un solar ubicado en la ciudad de Manta adquirido por el causante el 8 de Julio de 1.968.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Catidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
BENEFICIARIO	80000000003483	LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000044484	LEDESMA GONZALEZ GRACIELA	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	80000000003482	LEDESMA MARISCAL D' ARTAGNAN	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	80000000003483	LEDESMA GONZALEZ ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	80000000003484	LEDESMA ANDRADE CECILIA	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	80000000003481	LEDESMA MARISCAL ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000044483	ANDRADE MARIA	VIUDO(A)	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000044909	LEDESMA GALINDO SIMON	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000044483	LEDESMA MARISCAL MARIA	CASADO(A)	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000026592	LEDESMA MARISCAL LEONEL	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000044908	CALDERON EDUARDO	CASADO(A)	MANTA	
CAUSANTE	800000000001549	LEDESMA DE JANON EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	116

Registro de : COMPRA VENTA

[8 / 23] **COMPRA VENTA**

Inscrito el: martes, 21 de agosto de 1979

Número de Inscripción: 742

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1496

Folio Inicial:1.189

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA VIGÉSIMA

Folio Final:1.193

Cantón/Notaría: QUITO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de julio de 1979

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en las afueras de este puerto.-El lote No. 9 de la Mz. 26, con fecha Mayo 9 de 1997, tenía inscrita Hipoteca Abierta-Prohibición, a favor del Banco del Pichincha.- Actualmente la hipoteca de dicho lote se encuentra cancelada con fecha Marzo 13 del 2003, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 11 de



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

15 SET. 2017



Febrero del 2003. El lote 15 Mz. 20, con fecha 9 de Mayo de 1997, fue hipotecado a favor del Banco del Pichincha. Actualmente dicha hipoteca del mencionado lote se encuentra cancelada con fecha Mayo 23 del 2001, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 17 de Mayo del 2001 bajo el No. 551. Un terreno ubicado en las afueras de este Puerto de forma irregular, con una superficie de Quinientos cuatro mil setenta y nueve metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, frente el camino que va de Manta a Pacoche y a las Chacras en una longitud de novecientos treinta y siete metros, once centímetros; Por el noroeste en curva con doscientos metros aproximadamente cerca de piñuela que separa a la propiedad de herederos de Juan Réyes que delimita, el antiguo camino que al momento se haya rectificado, en ese sector, provocando que un lote de once mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, quede formando cuerpo aparte, del resto de la Superficie adquirida por él; Por el sur en novecientos Veintitrés metros, setenta y seis centímetros; y, Por el suroeste en cuatrocientos noventa metros, setenta y nueve centímetros, terrenos que se reservan los vendedores; Por el oeste, frente al camino público en ciento setenta y cinco metros, cuarenta y cuatro centímetros; y, Por el Este, en Cuatrocientos sesenta y siete metros, noventa y cinco centímetros, propiedad de Roberto Santana, Ramón Chávez y Ramón Gamboa. La hipoteca que existía con fecha Junio 2 de 1997, del lote 7 y 8 Mz. 7, actualmente se encuentra cancelada a favor del Banco Pichincha con fecha Noviembre 29 del 2004, bajo el No. 1273, autorizada ante la Notaria Cuarta de Manta, el 8 de Noviembre del 2004. El lote No. 1 de la Manzana 22, se encuentra cancelada con fecha 30 de Julio de 2014, bajo el no. 1056.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000001537	COMPANIA VIAS PUERTOS Y AEROPUERTOS SOCIEDAD ANONIMA "VIPA" (EN LIQUIDACION)	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000001550	MIÑO CASTILLO FABIOLA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001548	ANDRADE MARIA	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001549	LEDESMA DE JANON EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	116
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178

Registro de : COMPRA VENTA

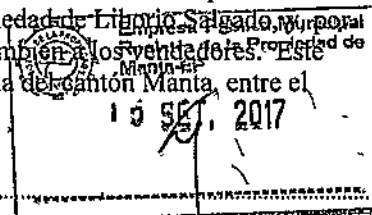
[9 / 23] COMPRA VENTA

Inscrito el: martes, 07 de agosto de 1984 Número de Inscripción: 886 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1253 Folio Inicial:2.010
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final:2.012
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 07 de agosto de 1984
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

El economista Miguel Angel Coronel Rivadeneira, como mandatario de las siguientes personas: Maria Andrade viuda de Ledesma, Leonor Valdivieso Macias viuda de Barrera, cónyuge sobreviviente de Eduardo Ledesma de Janon y Eduardo Barrera Pino, respectivamente, y de los herederos de esto señores Leonel Ledesma Mariscal, Enrique Ledesma Mariscal, D' Artagnan Ledesma Mariscal, Alberto Ledesma Gonzalez, Cecilia Ledesma de Davila, José Eduardo Ledesma, Bolívar Simon Ledesma Galindo, Beatriz Barrera Valdivieso Valdivieso, así como Mandatario también de Fabiola Miño Castillo viuda de Barrera. Un lote de terreno ubicado en el sitio El Cercado, perteneciente a la ciudad de Manta, tiene la siguiente extensión y linderos: Por el lado norte, con quinientos treinta metros de extensión y terrenos que les queda a los vendedores, por el lado sur, cuatrocientos setenta metros de extensión y camino público que queda frente a la propiedad de los herederos de Ruperto Delgado, por el lado éste, con doscientos veinte y seis metros de extensión y propiedad de Lignio Salgado, y por el lado Oeste, con trescientos diez metros de extensión y terrenos que les queda también a los vendedores. Este inmueble está ubicado como se tiene dicho en sitio "El Cercado", de la zona urbana del cantón Manta, entre el antiguo carretero al sitio "Las Chacras", y el barrio "Abdón Calderón".

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

0000022133



Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	800000000013607	LEDESMA DE JANON EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	800000000003479	BARRERA PINO EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	800000000044852	MOLINA LOOR JORGE ALFREDO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000026592	LEDESMA MARISCAL LEONEL	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003486	LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003489	BARRERA VALDIVIESO ROBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003482	LEDESMA MARISCAL D' ARTAGNAN	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003483	LEDESMA GONZALEZ ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000044843	ANDRADE MARIA	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003490	BARRERA VALDIVIESO GUSTAVO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003488	BARRERA VALDIVIESO BEATRIZ	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000026591	VALDIVIESO MACIAS LEONOR	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001550	MIÑO CASTILLO FABIOLA	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003481	LEDESMA MARISCAL ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003484	LEDESMA ANDRADE CECILIA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003485	LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	116
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178

Registro de : COMPRA VENTA

[10 / 23] COMPRA VENTA

Inscrito el: jueves, 04 de abril de 1985

Número de Inscripción: 458

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 642

Folio Inicial:1.300

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA TERCERA

Folio Final:1.303

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 04 de abril de 1985

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

El economista Miguel Angel Coronel Rivadeneira, como mandatario de las siguientes personas: Maria Andrade viuda de Ledesma, Leonor Valdivieso Macias viuda de Barrera, cónyuge sobreviviente de Eduardo Ledesma de Janon y Eduardo Barrera Pino, respectivamente, y de los herederos de estos señores Leonel Ledesma Mariscal, Enrique Ledesma Mariscal, D' Artagnan Ledesma Mariscal, Alberto Ledesma Gonzalez, Cecilia Ledesma de Davila, José Eduardo Ledesma, Bolivar Simon Ledesma Galindo, Beatriz Barrera Valdivieso Valdivieso, así como Mandatario también de Fabiola Miño Castillo viuda de Barrera. La extensión de once mil doscientos metros cuadrados y los siguientes linderos: Por un lado con terrenos de propiedad de la Compañía VIPA, y, por los otros tres lados, con terrenos que les queda a los vendedores. Este inmueble está ubicado como se tiene dicho en el sitio "El Cercado" de la zona urbana del cantón Manta, entre el antiguo carretero al sitio "Las Chacras", y el barrio "Abdón Calderón".

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	800000000013607	LEDESMA DE JANON EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	800000000003479	BARRERA PINO EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	800000000044852	MOLINA LOOR JORGE ALFREDO	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003489	BARRERA VALDIVIESO ROBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003488	BARRERA VALDIVIESO BEATRIZ	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003484	LEDESMA ANDRADE CECILIA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003490	BARRERA VALDIVIESO GUSTAVO	NO DEFINIDO	MANTA	



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

15 SET. 2017



VENDEDOR	800000000026592	LEDESMA MARISCAL LEONEL	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003481	LEDESMA MARISCAL ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003486	LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003485	LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003482	LEDESMA MARISCAL D' ARTAGNAN	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003483	LEDESMA GONZALEZ ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000001548	ANDRADE MARIA	VIUDO(A)	MANTA
VENDEDOR	80000000001550	MIÑO CASTILLO FABIOLA	VIUDO(A)	MANTA
VENDEDOR	800000000026591	VALDIVIESO MACIAS LEONOR	VIUDO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	116
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178

Registro de : COMPRA VENTA

[11 / 23] COMPRA VENTA

Inscrito el: jueves, 30 de mayo de 1985 Número de Inscripción: 680 Tomo: 1
Nombre del Cantón: MANTA / Número de Repertorio: 965 Folio Inicial: 1.877
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final: 1.879
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 05 de noviembre de 1984

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. Miguel Angel Coronel Rivadeneira interviene en calidad de Apoderado de los vendedores señores Maria Andrade Vda. Ledesma, Leonor Valdivieso Macias Vda. Barrera. cónyuge sobreviviente de Eduardo Ledesma de Janon-y Eduardo Barrera Pino, respectivamente y de los herederos de estos señores Leonel Ledesma Mariscal, Enrique Ledesma Mariscal, D' Artagnan Ledesma Mariscal, Alberto Ledesma Gonzalez, Cecilia Ledesma de Dávila, Jose Eduardo Andrade, Bolivar Simon Ledesma Galindo, Beatriz Barrera Valdivieso de Espinoza, Roberto Barrera Valdivieso y Gustavo Barrera Valdivieso, así como Mandatario tambien de Fabiola Miño Castillo Vda. Barrera. Este inmueble está ubicado en el sitio El Cercado de la zona urbana del cantón Manta frente al nuevo carretero que conduce a la parroquia San Mateo. por el frente, calle sin nombre que separa con la propiedad de la compañía Vipa (vias puertos y Aeropuertos) con una extension de doscientos veinte metros. por la parte de atras, Con trescientos metros y carretero que separa la laguna de Oxidacion. por el costado derecho, con calle sin nombre y terrenos que se reservan los vendedores con cuatrocientos noventa metros. por el costado izquierdo, con la calle sin nombre y terrenos que se reservan los vendedores con cuatrocientos noventa metros de extension.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	80000000003479	BARRERA PINO EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	80000000001549	LEDESMA DE JANON EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	1301790877	PICO BARCIA JORGE ANTIDIO	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000003481	LEDESMA MARISCAL ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000005527	LEDESMA CECILIA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000003490	BARRERA VALDIVIESO GUSTAVO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000026593	ANDRADE JOSE EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	80000000003483	LEDESMA GONZALEZ ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	80000000003489	BARRERA VALDIVIESO ROBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	80000000003482	LEDESMA MARISCAL D' ARTAGNAN	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000026592	LEDESMA MARISCAL LEONEL	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	80000000003486	LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	80000000003488	BARRERA VALDIVIESO BEATRIZ	CASADO(A)	MANTA	





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

0000022134



VENDEDOR 80000000001548ANDRADE MARIA
VENDEDOR 80000000001550MIÑO CASTILLO FABIOLA
VENDEDOR 800000000026591 VALDIVIESO MACIAS LEÓNOR

VIUDO(A) MANTA
VIUDO(A) MANTA
VIUDO(A) MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	116
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178

Registro de : COMPRA VENTA

[12 / 23] COMPRA VENTA

Inscrito el: viernes, 18 de octubre de 1985 Número de Inscripción: 1379 Tomo: I
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1686 Folio Inicial: 3.702
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final: 3.707
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 24 de septiembre de 1985
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Terreno ubicado en las Inmediaciones del camino que va al sitito el Cercado de la ciudad de Manta por el lado este, en una extension de ochenta metros calle publica por el lado oeste, con la misma extension terrenos que se reserva el vendedor por el lado sur en una extension de doscientos cincuenta metros terrenos que se reserva el vendedor por el lado norte, en las misma extension terrenos del Sr. Mario Luis Coello Izquierdo superficie total veinte mil metros cuadrados (dos hectareas o sea dos hectareas)

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

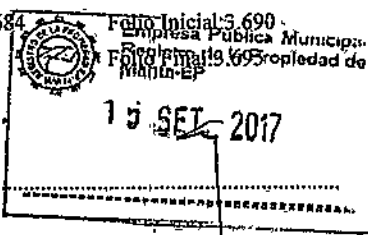
Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000012836	PALMA YEPEZ CARLOS MANUEL	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000005520	VALDIVIEZO LEONOR	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000012834	MARISCAL ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003486	LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003488	BARRERA VALDIVIESO BEATRIZ	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003483	LEDESMA GONZALEZ ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000012835	LEDESMA CECILIA	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003480	LEDESMA MARISCAL LEONOL	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003478	LEDESMA DE JAÑO EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000005529	MIÑO FABIOLA	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001548	ANDRADE MARIA	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003485	LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003479	BARRERA PINO EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	116
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178

[13 / 23] COMPRA VENTA

Inscrito el: viernes, 18 de octubre de 1985 Número de Inscripción: 1377 Tomo: I
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1684 Folio Inicial: 3.690
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final: 3.695
Cantón Notaría: / MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 23 de septiembre de 1985



Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. Miguel Angel Coronel Rivasdeneira, como Mandatario de las siguientes personas: Maria Andrade viuda de Ledesma, Leonor Valdivieso viuda de Barrera, cónyuge sobreviviente de Eduardo Ledesma de Janón y Eduardo Barrera Pino, respectivamente; y, de los herederos de éstos señores: Leonel Ledesma Mariscal, Enrique Ledesma Mariscal, D' Artagnan Ledesma Mariscal, Alberto Ledesma González, Cecilia Ledesma de Dávila, José Eduardo Ledesma Andrade, Bolívar Simón Ledesma Galindo, Beatriz Barrera Valdivieso de Espinoza, así como Mandatario de Fabiola Miño viuda de Barrera. Inmueble ubicado en el Sitio El Cercado de la zona urbana del cantón Manta frente al nuevo carretero que conduce a la parroquia San Mateo. por el frente; terrenos de la compañía vipa con una extensión de doscientos cincuenta metros por la parte de atrás; con la extensión de doscientos cincuenta metros terrenos que se reserva el vendedor. por el costado derecho; con calle publica en una extensión de cuatrocientos metros. por el costado izquierdo, con una extensión de cuatrocientos metros terrenos que se reserva el vendedor.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	800000000013607	LEDESMA DE JANON EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	1300397708	COELLO IZQUIERDO MARIO LUIS	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003488	BARRERA VALDIVIESO BEATRIZ	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003483	LEDESMA GONZALEZ ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003482	LEDESMA MARISCAL D' ARTAGNAN	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003485	LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003481	LEDESMA MARISCAL ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003479	BARRERA PINO EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000001548	ANDRADE MARIA	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000005529	MIÑO FABIOLA	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000002659	LEDESMA MARISCAL LEONEL	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003486	LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003477	VALDIVIESO LEONOR	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000005527	LEDESMA CECILIA	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	116

[14 / 23] COMPRA VENTA

Inscrito el: viernes, 18 de octubre de 1985

Número de Inscripción: 1378

Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1685

Folio Inicial: 3.696

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Folio Final: 3.701

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 24 de septiembre de 1985

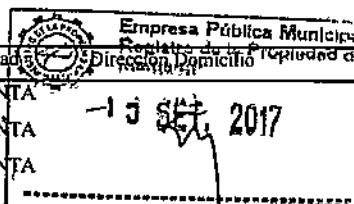
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Sobre un terreno ubicado en las Inmediaciones del Camino que va al Sitio El Cercado de la Ciudad de Mantapor el lado este, terrenos de los vendedores en una extensión de cuatrocientos metros. por el lado oeste, calle publica. por el lado sur, terrenos de los vendedores con una extensión de trescientos setenta y cinco metros. por el lado norte, terrenos de compañía vipa Superficie total, ciento cincuenta mil metros cuadrados (quince hectareas)

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1300397708	COELLO IZQUIERDO MARIO LUIS	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003483	LEDESMA GONZALEZ ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003480	LEDESMA MARISCAL LEONOL	NO DEFINIDO	MANTA	





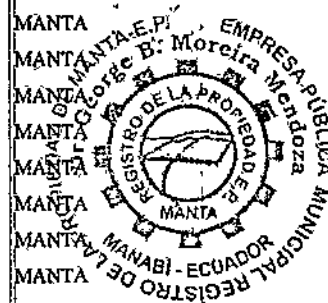
**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

0000022135



VENDEDOR	80000000003482	LEDESMA MARISCAL D' ARTAGNAN	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003485	LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003486	LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003481	LEDESMA MARISCAL ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003479	BARRERA PINO EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003488	BARRERA VALDIVIESO BEATRIZ	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	80000000003476	ANDRADE MARIA	VIUDO(A)	MANTA
VENDEDOR	80000000003477	VALDIVIESO LEONOR	VIUDO(A)	MANTA
VENDEDOR	80000000003484	LEDESMA ANDRADE CECILIA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	80000000003490	BARRERA VALDIVIESO GUSTAVO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003478	LEDESMA DE JANON EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003489	BARRERA VALDIVIESO ROBERTO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003491	MIÑO CASTILLO FABIOLA	VIUDO(A)	MANTA

MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	116

Registro de : COMPRA VENTA

[15 / 23] COMPRA VENTA

Inscrito el : lunes, 25 de noviembre de 1985

Número de Inscripción: 1534

Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1933

Folio Inicial: 4.118

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Folio Final: 4.121

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 14 de noviembre de 1985

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CONVALIDACION Y RATIFICACION DE COMPRAVENTA El economista Miguel Angel Coronel Rivadeneira, como mandatario de las siguientes personas: Maria Andrade viuda de Ledesma, Leonor Valdivieso Macias viuda de Barrera, cónyuge sobreviviente de Eduardo Ledesma de Janon y Eduardo Barrera Pino, respectivamente, y de los herederos de estos señores, Leonel Ledesma Mariscal, Enrique Ledesma Mariscal, D' Artagnan Ledesma Mariscal, Alberto Ledesma Gonzalez, Cecilia Ledesma de Davila, José Eduardo Ledesma, Bolivar Simon Ledesma Galindo, Beatriz Barrera Valdivieso Valdivieso, así como Mandatario también de Fabiola Milo Castillo viuda de Barrera. El economista Miguel Angel Coronel Rivadeneira, con delegación de poder especial que le ha otorgado el heredero D' Artagnan Ledesma Mariscal que es apoderado de la heredera Graciela Ledesma Gonzalez, según mandato que esta le confiere en escritura pública celebrada ante el Notario Público del cantón Quito Dr. Manuel Veintinilla Ortega el 15 de julio de 1969, cuyo instrumento también es acompañia para que sea protocolizado como Instrumento Público, declara que a nombre de dicha heredera tiene a bien ratificar en todas sus partes la venta hecha al Sr. Jorge Alfredo Molina Loo, mediante escritura pública del 4 de Abril de 1985 ante el Notario Público Tercero del cantón Manta e inscrita en esa misma fecha en el Registro de la Propiedad del citado cantón, de tal manera que a nombre de su representada hace la transferencia de dominio como consta en dicha escritura y del mismo modo que los otros herederos y cónyuges sobrevivientes. El mismo economista Miguel Angel Coronel Rivadeneira, apoderado también de la heredera Maria Olinda Ledesma de Calderon, declara a nombre de dicha heredera que tiene a bien RATIFICAR en todas sus partes la venta hecha al Sr. Jorge Alfredo Molina Loo, de tal manera que a nombre de su representada hace la transferencia del dominio consta en dicha escritura y del mismo modo que todos los otros herederos y cónyuges sobrevivientes.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio Municipal
CAUSANTE	80000000003479	BARRERA PINO EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	Manta-EP
CAUSANTE	800000000013607	LEDESMA DE JANON EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	800000000044852	MOLINA LOOR JORGE ALFREDO	SOLTERO(A)	MANTA	

15 SET. 2017



VENDEDOR	80000000004843	ANDRADE MARIA	VIUDO(A)	MANTA
VENDEDOR	80000000003490	BARRERA VALDIVIESO GUSTAVO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003485	LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003481	LEDESMA MARISCAL ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003482	LEDESMA MARISCAL D' ARTAGNAN	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000004448	LEDESMA GONZALEZ GRACIELA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003489	BARRERA VALDIVIESO ROBERTO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003483	LEDESMA GONZALEZ ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003486	LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000002659	LEDESMA MARISCAL LEONEL	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000003484	LEDESMA ANDRADE CECILIA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	80000000003488	BARRERA VALDIVIESO BEATRIZ	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	80000000004485	LEDESMA MARIA OLINDA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	80000000000155	MIÑO CASTILLO FABIOLA	VIUDO(A)	MANTA
VENDEDOR	80000000002659	VALDIVIESO MACIAS LEONOR	VIUDO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	458	04/abr/1985	1.300	1.303

[16 / 23] COMPRA VENTA

Inscrito el: lunes, 25 de noviembre de 1985 Número de Inscripción: 1533 Tomo: 1
Nombre del Cantón: MANTA / Número de Repertorio: 1932 Folio Inicial: 4.114
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA Folio Final: 4.117
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 15 de noviembre de 1985.

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CONVALIDACIÓN Y RATIFICACION DE COMPRAVENTA El economista Miguel Angel Coronel Rivadeneira, como mandatario de las siguientes personas: María Andrade viuda de Ledesma, Leonor-Valdivieso Macias viuda de Barrera, cónyuge sobreviviente de Eduardo Ledesma de Janon y Eduardo Barrera Pino, respectivamente, y de los herederos de esto señores Leonel Ledesma Mariscal, Enrique Ledesma Mariscal, D' Artagnan Ledesma Mariscal, Alberto Ledesma Gonzalez, Cecilia Ledesma de Davila, José Eduardo Ledesma, Bolivar Simon Ledesma Galindo, Beatriz Barrera Valdivieso Valdivieso, así como Mandatario también de Fabiola Milo Castillo viuda de Barrera. * Tanto los tradentes por intermedio de su apoderado Economista Miguel Angel Coronel Rivadeneira, así como el adquiriente Jorge Alfredo Molina Llor, tienen a bien CONVALIDAR mediante el presente instrumento, la escritura pública de compraventa celebrada ante el Notario Público Tercero del cantón Manta Abogado Jaime Delgado Intriago el 4 de abril de 1985 e inscrita en el Registro de la Propiedad en la misma fecha, Convalidación que la hacen con el documento que contiene el poder otorgado por los tradentes al mencionado Economista mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Tercero del cantón Quinto el 25 de Abril de 1984, que ahora se acompaña correctamente para que también se protocolice y sirva como documento habilitante. El mismo economista Miguel Angel Coronel Rivadeneira, apoderado también de la heredera María Olinda Ledesma de Calderón, declara a nombre de dicha heredera que tiene a bien RATIFICAR en todas sus partes la venta hecha al Sr. Jorge Alfredo Molina Llor, de tal manera que a nombre de su representada hace la transferencia del dominio consta en dicha escritura y del mismo modo que todos los otros herederos y cónyuges sobrevivientes.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección-Domicilio
CAUSANTE	800000000013607	LEDESMA DE JANON EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	Empresa Pública Municipal
CAUSANTE	80000000003479	BARRERA PINO EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	Registro de la Propiedad de
COMPRADOR	80000000004485	MOLINA LLOOR JORGE ALFREDO	SOLTERO(A)	MANTA	Manta-Ep
VENDEDOR	80000000003486	LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON	NO DEFINIDO	MANTA	15 SET. 2017
VENDEDOR	80000000002659	LEDESMA MARISCAL LEONEL	NO DEFINIDO	MANTA	



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

0000022136



VENDEDOR	80000000003482	LEDESMA MARISCAL D' ARTAGNAN	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000004484	LEDESMA GONZALEZ GRACIELA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	800000000003489	BARRERA VALDIVIESO ROBERTO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	800000000003483	LEDESMA GONZALEZ ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	800000000003490	BARRERA VALDIVIESO GUSTAVO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	800000000003485	LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	800000000003481	LEDESMA MARISCAL ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	800000000003484	LEDESMA ANDRADE CECILIA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	800000000003488	BARRERA VALDIVIESO BEATRIZ	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	8000000000044851	LEDESMA MARIA OLINDA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	800000000001550	MIÑO CASTILLÓ FABIOLA	VIUDO(A)	MANTA
VENDEDOR	8000000000026591	VALDIVIESO MACIAS LEONOR	VIUDO(A)	MANTA
VENDEDOR	8000000000044843	ANDRADE MARIA	VIUDO(A)	MANTA

MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	458	04/abr/1985	1.300	1.303

Registro de : DEMANDAS

[17 / 23] DEMANDAS

Inscrito el: lunes, 28 de julio de 1986 Número de Inscripción: 58 Tomo: 1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1596 Folio Inicial: 138
Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Folio Final: 141
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 22 de julio de 1986
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA (Archivada en el libro de Varios del año 1986). El economista Miguel Angel Coronel Rivadeneira, como Apoderado de las siguientes personas: María Andrade viuda de Ledesma, Leonor Valdivieso Macías viuda de Barrera, cónyuge sobreviviente de Eduardo Ledesma de Janon y Eduardo Barrera Pino, respectivamente, y de los herederos de estos señores Leonel Ledesma Mariscal, Enrique Ledesma Mariscal, D' Artagnan Ledesma Mariscal, Alberto Ledesma Gonzalez, Cecilia Ledesma de Davila, José Eduardo Ledesma, Bolívar Simon Ledesma Galindo, Beatriz Barrera Valdivieso, Roberto Barrera Valdivieso, Gustavo Barrera Valdivieso, Graciela Ledesma de Gonzalez, María Olinda Ledesma de Calderón. Inmueble ubicado en el sitio "El Cercado", camino a las Chácaras de la jurisdicción del cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000000228	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	800000000013607	LEDESMA DE JANON EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	800000000003479	BARRERA PINO EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	8000000000044851	LEDESMA MARIA OLINDA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000003483	LEDESMA GONZALEZ ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000003482	LEDESMA MARISCAL D' ARTAGNAN	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	8000000000026592	LEDESMA MARISCAL LEONEL	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000003486	LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	8000000000044905	BARRERA VALDIVIEZO ROBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000003481	LEDESMA MARISCAL ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	8000000000044906	BARRERA VALDIVIEZO GUSTAVO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000003485	LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000003484	LEDESMA ANDRADE CECILIA	CASADO(A)	MANTA	



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

15 SET. 2017



DEMANDADO	800000000044904BARRERA VALDIVIEZO BEATRIZ	CASADO(A)	MANTA
DEMANDADO	800000000044907LEDESMA GRACIELA	CASADO(A)	MANTA
DEMANDADO	800000000001548ANDRADE MARIA	VIUDO(A)	MANTA
DEMANDADO	800000000044903VALDIVIEZO MACIAS LEONOR	VIUDO(A)	MANTA
DEMANDANTE	800000000044852MOLINA LOOR JORGE ALFREDO	SOLTERO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	116

Registro de : COMPRA VENTA

[18 / 23] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 04 de septiembre de 1986 Número de Inscripción: 1257 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1915 Folio Inicial:3.446
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final:3.449
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 26 de marzo de 1986

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

El Economista Miguel Angel Coronel Rivadeneira, como mandatario de las siguientes personas: Maria Andrade viuda de Ledesma, Leonor Valdivieso Macias viuda de Barrera, cónyuge sobreviviente de Eduardo Ledesma de Janon y Eduardo Barrera Pino, respectivamente, y de los herederos de esto señores Leonel Ledesma Mariscal, Enrique Ledesma Mariscal, D' Artagnan Ledesma Mariscal, Alberto Ledesma Gonzalez, Cecilia Ledesma de Davila, José Eduardo Ledesma, Bolivar Simon Ledesma Galindo, Beatriz Barrera Valdivieso de Espinoza, Roberto Barrera Valdivieso y Gustavo Barrera Valdivieso, así como Mandatario también de Fabiola Miño Castillo viuda de Barrera, así como Mandatario también de Fabiola Miño Castillo viuda de Barrera, venden a favor de la Srta. ROSSANA MAGALY ROLDAN NUÑEZ, Compraventa relacionada con los derechos y acciones de un inmueble ubicado en el sitio El Cercado, camino a las Chacras de la jurisdicción del cantón Manta, que tiene la siguiente extensión y linderos: Por el frente calle planificada, con una extensión de cien metros, por la parte de atrás con cien metros y calle planificada, por un costado con propiedad de Ana Nuñez Morales, y quinientos metros, y, por el otro costado con terrenos del vendedor con los mismos quinientos metros. Este inmueble está ubicado como se tiene dicho, en el sitio EL CERCADO, de la zona urbana del cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	800000000003479BARRERA PINO EDUARDO		NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	800000000013607LEDESMA DE JANON EDUARDO		NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	1304903923	ROLDAN NUÑEZ ROSSANA MAGALY	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000044843ANDRADE MARIA		VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003483LEDESMA GONZALEZ ALBERTO		NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003482LEDESMA MARISCAL D' ARTAGNAN		NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000044844LEDESMA JOSE EDUARDO		NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003486LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON		NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000005527LEDESMA CECILIA		CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003481LEDESMA MARISCAL ENRIQUE		NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000026592LEDESMA MARISCAL LEONEL		NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003490BARRERA VALDIVIESO GUSTAVO		NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003489BARRERA VALDIVIESO ROBERTO		NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003488BARRERA VALDIVIESO BEATRIZ		CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001550MIÑO CASTILLO FABIOLA		VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000026591VALDIVIESO MACIAS LEONOR		VIUDO(A)	MANTA	





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

0000022137



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	116

Registro de : COMPRA VENTA

[19 / 23] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : viernes, 05 de septiembre de 1986

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 11 de junio de 1986

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

El Economista Miguel Angel Coronel Rivadeneira, como mandatario de las siguientes personas: Maria Andrade viuda de Ledesma, Leonor Valdivieso Macias viuda de Barrera, cónyuge sobreviviente de Eduardo Ledesma de Janon y Eduardo Barrera Pino, respectivamente, y de los herederos de esto señores Leonel Ledesma Mariscal, Enrique Ledesma Mariscal, D' Artagnan Ledesma Mariscal, Alberto Ledesma Gonzalez, Cecilia Ledesma de Davila, José Eduardo Ledesma, Bolivar Simon Ledesma Galindo, Beatriz Barrera Valdivieso Valdivieso, así como Mandatario también de Fabiola Miño Castillo viuda de Barrera. Los Derechos y Acciones sobre un terreno que desmembrado ubicado en el sitio EL CERCADO, camino a las Chacras de la jurisdicción del cantón Manta, que tiene la siguiente extensión y linderos: Por el frente calle planificada, con una extensión de cien metros; por la parte de atrás, con calle planificada, y, cien metros; por el costado con propiedad del señor Abogado Jorge Pico Barcia y quinientos metros; i, por el otro costado, con los mismos quinientos metros y terrenos del vendedor. Y este inmueble está ubicado como se tiene dicho, en el sitio EL CERCADO de la zona Urbana del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	80000000003479	BARRERA PINO EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	800000000013607	LEDESMA DE JANON EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	1301470207	NUÑEZ MORALES ANA LUCILA	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003489	BARRERA VALDIVIESO ROBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000044844	LEDESMA JOSE EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000044845	LEDESMA MARISCAL LEONOR	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003490	BARRERA VALDIVIESO GUSTAVO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000001550	MIÑO CASTILLO FABIOLA	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000026591	VALDIVIESO MACIAS LEONOR	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003486	LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003483	LEDESMA GONZALEZ ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003482	LEDESMA MARISCAL D' ARTAGNAN	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000005527	LEDESMA CECILIA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001548	ANDRADE MARIA	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003488	BARRERA VALDIVIESO BEATRIZ	CASADO(A)	MANTA	

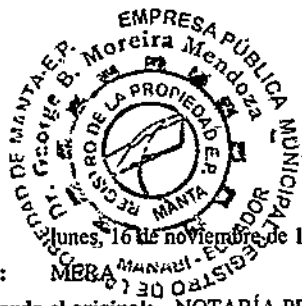
c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968		

Registro de : COMPRA VENTA

[20 / 23] **COMPRA VENTA**





Inscrito el: lunes, 16 de noviembre de 1987

Nombre del Cantón: MERA

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Cantón Notaría: MERA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 09 de octubre de 1985

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Terreno ubicado en el Sitio El Cercado camino a las Chacras de esta ciudad de Manta, y el barrio Abdón Calderon, con los siguientes linderos y medidas: Por el lado este en una extensión de cuarenta metros camino publico. por el lado oeste, en una extensión de cuarenta metros, terrenos que se reservan los vendedores. por el lado sur, en una extyension de doscientos cincuenta metros terrenos que se reservan losvendedores. y por el lado Norte, en una extensión de doscientos cincuenta metros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	800000000005521	LEDEMA DE JANON EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	800000000003479	BARRERA PINO EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	1301422703	ROLDAN DELGADO JUANA PASTORA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000005520	VALDIVIEZO LEONOR	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000005529	MIÑO FABIOLA	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003488	BARRERA VALDIVIESO BEATRIZ	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000005523	LEDEAMA MARISCAL LEONEL	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000005527	LEDESMA CECILIA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000005526	LEDEAMA GONZALEZ ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000005528	LEDEMA GALINDO BOLIVAR SIMON	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000001548	ANDRADE MARIA	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000005524	LEDEAMA MARISCAL ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000005525	LEDEAMA MARISCAL D'ARTAGNAN	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003485	LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	116

Registro de : DEMANDAS

[21 / 23] DEMANDAS

Inscrito el: lunes, 13 de junio de 1988

Nombre del Cantón: MANABÍ

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

Cantón Notaría: MANABÍ

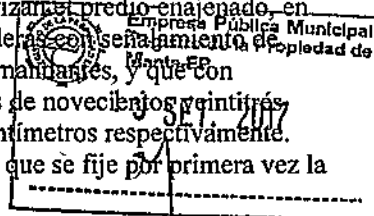
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 13 de febrero de 1985

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Demarcación. (archivado en Compraventa). Ubicado en el Sitio Cercado Junto al Camino que conduce a las Chacras. Ocurre que no obstante de las medidas y linderos que singularizan el predio enajenado, en el terreno mismo no se ha fijado hasta ahora la línea de separación entre las dos herederas con señalamiento de hitos o cercas divisorias entre el predio enajenado a Vipa y el resto del predio de sus mandantes, y que con referencia a la parte enajenada, corresponde al lado sur y suroeste con las extensiones de novecientos veintitrés metros, setenta y seis centímetros, y cuatrocientos noventa metros setenta y nueve centímetros respectivamente. acude al juzgado para demandar en juicio de demarcación de linderos a la firma Vipa que se fije por primera vez la línea de separación





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

0000022138



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000037102	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000009127	COMPANIA VIAS PUERTOS AEROPUERTOS S.A. VIPA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000044843	ANDRADE MARIA	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDANTE	800000000026591	VALDIVIESO MACIAS LEONOR	VIUDO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	116
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178
COMPRA VENTA	141	29/jul/1960	126	126
COMPRA VENTA	55	16/jun/1944	21	21

Registro de : NEGATIVAS

[22 / 23] **NEGATIVAS**

Inscrito el: martes, 16 de julio de 2013. Número de Inscripción: 21 Tomo: 0
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 5193 Folio Inicial:
Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Folio Final:
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 27 de mayo de 2013

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

NEGATIVA DE DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO mediante el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, propuesto por la Sra. Angelica Maria Blanca Carrera Lascano en contra Valdivieso Macias Maria Elvia Leonor, Ledesma Andrade Jose Eduardo, Ledesma Galindo Bolivar Simon, Felipe Alfredo Lopez Pilay, Marcelo Fernando Carrera Andrade, Nelly Antonia Alcivar Alcivar y Posibles Interesados. Dentro del Juicio No. 232-2013.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000000228	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000003485	LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000013606	VALDIVIESO MACIAS MARIA ELVIA LEONOR	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1709292799	CARRERA ANDRADE MARCELO FERNANDO	NO DEFINIDO	MANTA	VALLE GAVILAN-JESUS DE NAZARET
DEMANDADO	1203874217	LOPEZ PILAY FELIPE ALFREDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	8000000000043061	ALCIVAR ALCIVAR NELLY ANTONIA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000003486	LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1302393382	CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA	CASADO(A)	MANTA	CALLE 210 EN UN COSTADO DEL TALLER REYNA DEL CAMIN

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	23	03/ene/2006	248	260

Registro de : DEMANDAS

[23 / 23] **DEMANDAS**

Inscrito el: martes, 28 de octubre de 2014 Número de Inscripción: 290 Tomo: 1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 7828 Folio Inicial: 2931



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

15 SET. 2017



Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Cantón Notaría: MANTA

Folio Final: 2.980

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 02 de septiembre de 2014

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Y REFORMA DE DEMANDA POR ORDEN JUDICIAL dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí propuesta por la Sra. Angelica Maria Blanca Carrera Lascano. Se admite al trámite la reforma a la Demanda con respecto a los demandados, siendo ahora los señores Felipe Alfredo Lopez Pilay, Nelly Antonia Alcivar Alcivar, Marcelo Fernando Carjera Andrade, Fabiola Miño Castillo y Mara Judith Andrade Quirola. Dentro del Juicio No. 232 - 2013.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000000228	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000043061	ALCIVAR ALCIVAR NELLY ANTONIA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1203874217	LOPEZ PILAY FELIPE ALFREDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000044485	ANDRADE QUIROLA MARIA JUDITH	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000001550	MIÑO CASTILLO FABIOLA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1709292799	CARRERA ANDRADE MARCELO FERNANDO	NO DEFINIDO	MANTA	VALLE GAVILAN-JESUS DE NAZARET
DEMANDANTE	1302393382	CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA	CASADO(A)	MANTA	CALLE 210 EN UN COSTADO DEL TALLER REYNA DEL CAMIN

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	116
COMPRA VENTA	3878	20/dic/2013	77.378	77.390

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	18
DEMANDAS	3
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	1
NEGATIVAS	1
<<Total Inscripciones>>	23

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 10:08:43 del viernes, 15 de septiembre de 2017

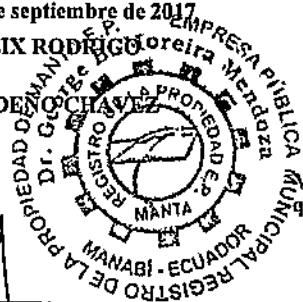
A petición de: BEDOYÁ CARRERA FELIX RODRIGO

Elaborado por: MARIA ASUNCIÓN CEDEÑO CHAVEZ

1306998822

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

15 SET. 2017

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

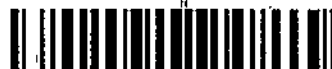
0000022139



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf. 052624758
www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble

12873



Conforme a la Orden de Trabajo: RPM-17018690, certifico hasta el día de hoy 15/09/2017, 10:24:24, la Ficha Registral Número 12873.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: 5020185000
Fecha de Apertura: lunes, 16 de marzo de 2009

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Superficie del bien:
Parroquia: MANTA



Información Municipal:

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con una parte del lote de terreno ubicado en el Sitio La Cercada del Cantón Manta, y que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 101.05 metros y camino que conduce a las Chacras. POR ATRAS: en línea irregular con 100,49 metros mas 36,00 metros mas 44,08 metros y propiedad particular. COSTADO DERECHOS: 137,33 metros mas 119,92 metros mas 83,10 metros mas 261,29 metros y área que se reserva el vendedor Señor Luis Alberto Rodríguez Caicedo. COSTADO IZQUIERDO: partiendo del camino que conduce a las Chacras con 214,22 metros.- área adjudicada al señor Felipe López Pilay mas 460 metros y propiedad del Señor Bedoya. Área Total 50.389,51 metros cuadrados.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA TIENE DEMANDA VIGENTE.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1427 07/dic/1982	2.239	2.241
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	25 03/ene/2006	274	287
DEMANDAS	DEMANDA DE AMPARO POSESORIO	316 17/sep/2010	2.340	2.346
NEGATIVAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	21 16/jul/2013		
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	345 14/nov/2013	3.433	3.440
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	3878 20/dic/2013	77.378	77.390
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	290 28/oct/2014	2.931	2.980

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de: COMPRA VENTA

[1 / 7] COMPRA VENTA

Inscrito el: martes, 07 de diciembre de 1982

Número de Inscripción: 1427

Tomos: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2256

Folio Inicial: 2.239

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Folio Final: 2.241

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 23 de noviembre de 1982

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Cuerpo de terreno ubicado en el sitio La Cercada de la Parroquia y Canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección/Domicilio
COMPRADOR	800000000032411	RODRIGUEZ CAICEDO LUIS ALBERTO	SOLTERO(A)	MANTA	



Empresa Pública
Registro de la Propiedad
Manta-EP

Empresa Pública Municipal
Dirección Domitillo Propiedad de
Marta R.
1 SET. 2017



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

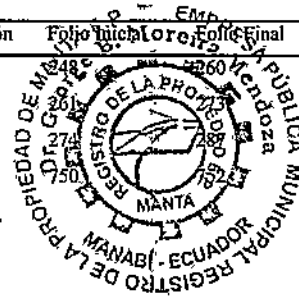
0000022140



DEMANDADO	1709292799	CARRERA ANDRADE MARCELO FERNANDO	NO DEFINIDO	MANTA	VALLE GAVILAN-JESUS DE NAZARET
DEMANDADO	1203874217	LOPEZ PILAY FELIPE ALFREDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1300862024	BEDOYA MONTALVO JOSE ALFREDO	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	23	03/ene/2006	248	260
COMPRA VENTA	24	03/ene/2006		
COMPRA VENTA	25	03/ene/2006		
COMPRA VENTA	458	05/may/1983		



Registro de: NEGATIVAS

[4 / 7] NEGATIVAS

Inscrito el: martes, 16 de julio de 2013 Número de Inscripción: 21 Tomo: 0
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 5193 Folio Inicial:
Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Folio Final:
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: Junes, 27 de mayo de 2013
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

NEGATIVA DE DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO mediante el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, propuesto por la Sra. Angelica Maria Blanca Carrera Lascano en contra Valdivieso Macias Maria Elvia Leonor, Ledesma Andrade Jose Eduardo, Ledesma Galindo Bolivar Simon, Felipe Alfredo Lopez Pilay, Marcelo Fernando Carrera Andrade, Nelly Antonia Alcivar Alcivar y Posibles Interesados. Dentro del Juicio No. 232 -2013.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000000228	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000003485	LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000013606	VALDIVIESO MACIAS MARIA ELVIA LEONOR	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1709292799	CARRERA ANDRADE MARCELO FERNANDO	NO DEFINIDO	MANTA	VALLE GAVILAN-JESUS DE NAZARET
DEMANDADO	1203874217	LOPEZ PILAY FELIPE ALFREDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000043061	ALCIVAR ALCIVAR NELLY ANTONIA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000003486	LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1302393382	CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA	CASADO(A)	MANTA	CALLE 210 EN UN COSTADO DEL TALLER REYNA DEL CAMIN

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	23	03/ene/2006	248	260

Registro de: DEMANDAS

[5 / 7] DEMANDAS

Inscrito el: jueves, 14 de noviembre de 2013 Número de Inscripción: 345 Tomo: 1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 7997 Folio Inicial: 343 Folio Final: 344
Oficina donde se guarda el original: JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 05 de noviembre de 2013



15 SET. 2017



Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACIÓN DE DEMANDA dictada por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, propuesto por el Sr. Jose Alfredo Bedoya Montalvo en contra del Sr. Felipe Alfredo Lopez Pilay, Marcelo Fernando Carrera Andrade y Nelly Antonia Alcivar Alcivar. Dentro del Juicio No. 607 - 2010.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000000750	JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000043061	ALCIVAR ALCIVAR NELLY ANTONIA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1203874217	LOPEZ PILAY FELIPE ALFREDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1709292799	CARRERA ANDRADE MARCELO FERNANDO	NO DEFINIDO	MANTA	VALLE GAVILAN-JESUS DE NAZARET
DEMANDANTE	1300862024	BEDOYA MONTALVO JOSE ALFREDO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
DEMANDAS	316	17/sep/2010	2.340	2.346

Registro de : COMPRA VENTA

[6 / 7] COMPRA VENTA

Inscrito el : viernes, 20 de diciembre de 2013

Número de Inscripción: 3878

Tomo: 187

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 8930

Folio Inicial: 77.378

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Folio Final: 77.390

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 22 de noviembre de 2013

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

ACLARACION DE NOMBRE Y ESTADO CIVIL EN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA CON DEMANDA, los vendedores aclaran que sus nombres y apellidos completos son NELLY ANTONIA ALCIVAR ALCIVAR Y NO Nelly Alcivar Alcivar y Marcelo Fernando Carrera Andrade y No Marcel Carrera Andrade de estado civil divorciado como esta en la referida escritura. Compraventa del bien inmueble ubicado en el sitio La cercada del canton Manta con un area total de 50.389,51m2

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	0200449189	SANCHEZ GALLEGOS CARLOS HUGO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1709292799	CARRERA ANDRADE MARCELO FERNANDO	DIVORCIADO(A)	MANTA	VALLE GAVILAN-JESUS DE NAZARET
VENDEDOR	800000000043061	ALCIVAR ALCIVAR NELLY ANTONIA	VIUDO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	25	03/ene/2006	274	287

Registro de : DEMANDAS

[7 / 7] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 28 de octubre de 2014

Número de Inscripción: 290

Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 7828

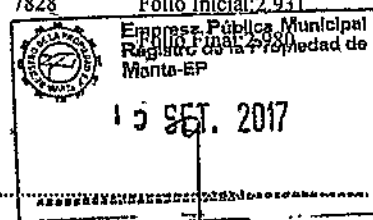
Folio Inicial: 2.931

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 02 de septiembre de 2014





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

0000022141



Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Y REFORMA DE DEMANDA POR ORDEN JUDICIAL dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí propuesta por la Sra. Angelica Maria Blanca Carrera Lascano. Se admite al trámite la reforma a la Demanda con respecto a los demandados, siendo ahora los señores Felipe Alfredo Lopez Pilay, Nelly Antonia Alcivar, Marcelo Fernando Carrera Andrade, Fabiola Miño Castillo y Mara Judith Andrade Quirola dentro del Juicio No. 232 - 2013.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000000228	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000043061	ALCIVAR ALCIVAR NELLY ANTONIA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1203874217	LOPEZ PILAY FELIPE ALFREDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000044485	ANDRADE QUIROLA MARIA JUDITH	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000001550	MIÑO CASTILLO FABIOLA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1709292799	CARRERA ANDRADE MARCELO FERNANDO	NO DEFINIDO	MANTA	VALLE GAVILAN-JESUS DE NAZARET
DEMANDANTE	1302393382	CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA	CASADO(A)	MANTA	CALLE 210 EN UN COSTADO DEL TALLER REYNA DEL CAMIN

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	163	26/sep/1968	178	178
COMPRA VENTA	115	08/jul/1968	115	116
COMPRA VENTA	3878	20/dic/2013	77,378	77,390

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	3
DEMANDAS	3
NEGATIVAS	1
<<Total Inscripciones >>	7

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 10:24:24 del viernes, 15 de septiembre de 2017

A petición de: BEDOYA CARRERA FELIX RODRIGO

Elaborado por : MARIA ASUNCIÓN CEDEÑO CHAVEZ

1306998822



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

15 SET 2017



0000022142

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 145523

CERTIFICADO DE AVALÚO



Nº 0145501

No. Electrónico: 51867

Fecha: 31 de agosto de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 5-02-02-46-000

Ubicado en: SITIO LA CERCADA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 44477,42 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1302393382	ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 22238,71
CONSTRUCCIÓN: 1672,86
23911,57.

Son: VEINTITRES MIL NOVECIENTOS ONCE DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (D)



NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE, DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO: 13305-2013-00232, QUE CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA, EN CONTRA DE FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY Y OTROS, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI,

Impreso por: GABRIELA SOLORZANO 31/08/2017





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 136000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Tel: 2611 479 / 2611 471

TITULO DE CRÉDITO No. 0644504

OBSERVACION:			CODIGO CATASTRAL:	AREA:	AVALUO:	CONTROL:	TITULO N°:
Una vez se comunica el TRAMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO CON EL 50% DE DESCUENTO POR SER DE LA TERCERA EDAD UBICADA EN MANTA DE LA POTOSIA MANTA			25020246000-35	26147742	22391157	288150	644504
VENDEDOR			AL CABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.:	NOMBRE O RAZON SOCIAL:	DIRECCION:	CONCEPTO:			VALOR:	
13072393382	CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA	SITIO LA CERCADA	Impuesto principal			181.08	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil			17.03	
	ADQUIRIENTE		TOTAL A PAGAR			198.09	
C.C./R.U.C.:	NOMBRE O RAZON SOCIAL:	DIRECCION:	VALOR PAGADO			198.09	
13072393382	CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA NA		SALDO			0.00	

EMISION: 03/12/2017 2:38 PM MERCEDES JUDITH ALARCON SANTOS
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

COPIA DE RESERVA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta, Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

000048267

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.:
NOMBRES: CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA
RAZÓN SOCIAL: SITIO LA CERCADA
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: VERONICA CUENCA VINCES
CAJA: 31/08/2017 09:40:41
FECHA DE PAGO:

VALOR	DESCRIPCION	VALOR 00
		3.00



VALIDO HASTA: miércoles, 29 de noviembre de 2017
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



0000022143



Nº 087191

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

URBANO

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Construcción en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____
perteneciente a _____
ubicada _____
cuyo _____
de _____

CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA

SITIO LA CERCADA

asciende a la cantidad

AVALUO COMERCIAL PRESENTE

\$23911.57 VEINTITRES MIL NOVECIENTOS ONCE DOLARES 57 /100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO - CON EL 50%
DE DESCUENTO POR SER DE LA TERCERA EDAD

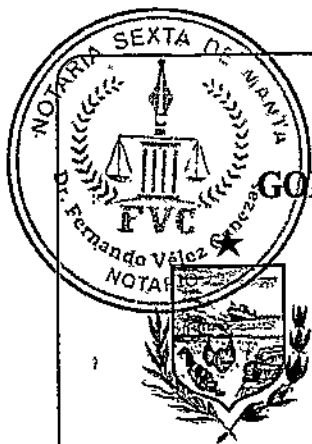
Elaborado por:
Nelly Flores A

31 DE AGOSTO DEL 2017

Manta,

Director Financiero Municipal





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

Nº 116155



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

: A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 31 AGOSTO 2017

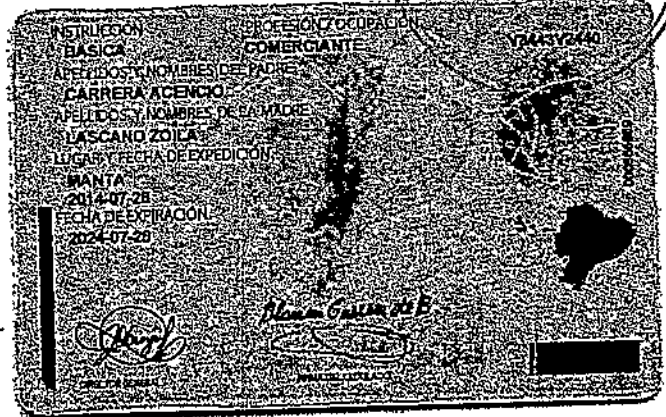
VALIDO PARA LA CLAVE:

5020246000: SITIO LA CERCADA

Manta, treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete



0000022144



Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado en.....
fojas utiles.

Manta,

31 AGO 2017

.....
Dr. Fernando Vélez Cabezas
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador



Handwritten notes in the top right corner.

Handwritten notes in the upper middle section.

Handwritten notes on the right margin.

Main body of handwritten notes, appearing as a list or series of entries.

Handwritten notes on the right margin.



NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO

0000022145



2017	13	08	006
------	----	----	-----

P03259 FVC

PROTOCOLIZACIÓN: En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, y por las atribuciones conferidas en el artículo dieciocho numeral dos de la Ley Notarial, yo DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS, NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTÓN MANTA, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Sexta de este cantón a mi cargo, la Copia Certificada de Sentencia del Juicio DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 13305-2013-0232, dictada a favor de la señora ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO. Cuantía: \$.23,911,00.- Manta, a los treinta y un días de Agosto del Dos Mil Diecisiete.-

DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DE MANTA

RAZÓN. Esta escritura se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia que la sello, signo y firmo.

Manta, a 31 de agosto 2017

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIA SEXTA



(1)

1991

11

44

4

0000022146

Con fecha 04 de Septiembre del 2017, según número de orden N° RPM-17017816, ingresó a esta Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, la protocolización de la Sentencia dictada por la Señora Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta, Abogada DELGADO INTRIAGO MARIA NATALIA, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio N° 13305-2013-0232 que sigue ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO en contra de FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY Y OTROS.

RAZÓN: Me abstengo de inscribir la protocolización de la Sentencia dictada por el Señora Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta, Abogada DELGADO INTRIAGO MARIA NATALIA, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio N° 13305-2013-0232 que sigue ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO en contra de FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY Y OTROS, que una vez que fue revisada por esta Registraduría de la Propiedad, se considera lo siguiente:

PRIMERO.- La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 82 textualmente puntualiza..."El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"... en concordancia con los Arts. 4 y 5 de la Ley del Sistema Nacional de Registros y Datos Públicos, en armonía con el Art. 12 del Código Penal en vigencia que versa, ..."No impedir un acontecimiento cuando se está en la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo"... Por tanto esta Registraduría de la Propiedad tiene la obligación moral de brindar esa seguridad jurídica a todas las personas naturales y/o jurídicas que acuden a esta institución pública;

SEGUNDO.- Según los datos informáticos y físicos que reposan en esta dependencia, en relación con los Certificados del Registro de la Propiedad que la parte actora adjunta en la sentencia, se constata que la propiedad prescrita tiene un área de 44.477,42 m2 cuyas medidas y linderos son los siguientes: POR EL FRENTE cien metros y camino público que conduce a San Juan de Manta. POR ATRAS camino público que conduce a las chacras de manta, con 89,52 metros. POR EL COSTADO DERECHO con 562,79 metros y partes sobrantes de propiedad de los herederos Barrera Ledesma, POR EL COSTADO IZQUIERDO, con calle pública, con 520,54 metros, pero sin embargo las áreas individuales de las tres solvencias que se adjuntan y que constan en el proceso son las siguientes: SOLVENCIA N° 98, tiene un área total de 25.949,78 metros cuadrados, SOLVENCIA N° 24473, tuvo un área total de dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos metros cuadrados, que restando las áreas vendidas tiene un área sobrante de más de un millón de metros cuadrados, SOLVENCIA N° 12873, tiene un área de 50.389,51 metros cuadrados, quedando inscritas la demanda de prescripción en las tres propiedades que indican las solvencias presentadas.

TERCERO.- Cuando el Señor Juez ordena a esta Registraduría de la Propiedad a inscribir la demanda, esta dependencia solicitó a la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Manta, un plano o gráfico, donde se determiné la ubicación así mismo que determine las medidas y linderos del área y sobre todo determinar a cuál de las tres solvencia corresponde el área a prescribir, gráfico que la parte actora adjuntó al proceso, documento que son imprescindibles para determinar la ubicación exacta, así como la seguridad y pertenencia de los instrumentos públicos y documentos que deben ser registrados en esta dependencia, tal como lo señala el Art. 1, literal c de la Ley de Registros y el Art. 82 de la Constitución Política del Ecuador.

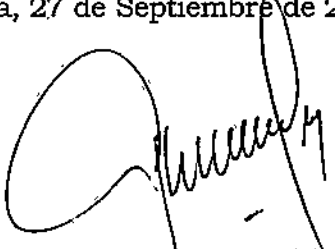
CUARTO.- Para que opere la

Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina deben ocurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero la Jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia declare la prescripción y surta efectos plenos, una vez inscrita, este presupuesto es el Legítimo Contradictor (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de Abril de 1999 dentro del Juicio Ordinario 26-96). En la presente causa, el legítimo contradictor de la propiedad cuya solvencia es la N° 12873 cuya área es de 50.389,51 metros cuadrados, su verdadero legítimo contradictor es el señor SANCHEZ GALLEGOS CARLOS HUGO. A más de lo antes mencionado, es imprescindible para la seguridad jurídica de conformidad al Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, como Registrador de la Propiedad tengo la obligación de aplicar en las inscripciones el Tracto sucesivo, que consiste en que las sucesivas inscripciones sobre un mismo inmueble deben estar encadenadas entre sí, de tal manera que cada nueva inscripción se sustente en la otra anterior, que antecede lógico y necesario.

QUINTO.- Tal como lo manifiesta la Señora Jueza en su sentencia en su literal SEPTIMO: ANALISIS PROBATORIO, que hace referencia a la Inspección Judicial en la que textualmente dice..."Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, la suscrita Jueza se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa, del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Artículo 520 ibídem, diligencia de inspección judicial que consta en Fs 238 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio....."(lo subrayado es mío), esta Registraduría de la Propiedad, no cuenta con la singularización y ubicación que indica la Jueza, ya que en el proceso adjuntaron tres solvencias y en la sentencia no singularizan de que solvencia es de la que están prescribiendo, que como lo indico en el Literal SEGUNDO de esta negativa, están las áreas de cada solvencia, Por tanto, con los antecedentes antes expuestos, fundamentados y debidamente motivados, **ME NIEGO A INSCRIBIR EL PRESENTE la protocolización de la Sentencia dictada por la Señora Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta, Abogada DELGADO INTRIAGO MARIA NATALIA, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio N° 13305-2013-0232 que sigue ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO en contra de FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY Y OTROS,** de conformidad al Art 11 literal a) en sus numerales 4) y 5) de la Ley del Registro de Inscripciones. Negativa anotada en el Repertorio General numero 7.420

Mor

Manta, 27 de Septiembre de 2017


Dr. George B. Morán Mendoza
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE MANTA-JEP.

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

0000022147**Razón de Inscripción****Periodo: 2018****Número de Inscripción:****893****Número de Repertorio:****1839**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Catorce de Marzo de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA POR MANDATO JUDICIAL, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 893 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1203874217	LOPEZ PILAY FELIPE ALFREDO	ADJUDICADOR
1709292799	CARRERA ANDRADE MARCELO FERNANDO	ADJUDICADOR
1304710948	ALCIVAR ALCIVAR NELLY ANTONIA	ADJUDICADOR
800000000001550	MIÑO CASTILLO FABIOLA	ADJUDICADOR
800000000044485	ANDRADE QUIROLA MARIA JUDITH	ADJUDICADOR
1302393382	CARRERA LASCANO ANGELICA MARIA BLANCA	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

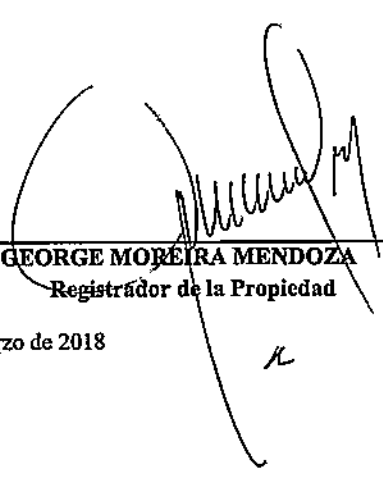
Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	5020246000	65848	PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA POR MANDATO JUDICIAL

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA POR MANDATO JUDICIAL

Fecha : 14-mar./2018

Usuario: yoyi_cevallos


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, miércoles, 14 de marzo de 2018

miércoles, 14 de marzo de 2018

Page 1 of 1